



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 835

Bogotá, D. C., jueves, 6 de julio de 2023

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA
ACTA NÚMERO 48 DE 2023

(mayo 24)

Cuatrienio 2022-2026 – Legislatura 2022-2023
– Segundo Periodo
Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum.

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl
Blanco Álvarez Germán Alcides
De la Calle Lombana Humberto
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
García Gómez Juan Carlos
Luna Sánchez David Andrés
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Valencia Laserna Paloma Susana.

En el transcurso se hicieron presentes los honorables Senadores:

Barreto Quiroga Óscar
Cabal Molina María Fernanda

Chacón Camargo Alejandro Carlos
Gallo Cubillos Julián
López Maya Alexander
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aida Marina
Vega Pérez Alejandro Alberto.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Ávila Martínez Ariel Fernando
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Chagüi Flórez Julio Elías
Motoa Solarte Carlos Fernando.

Los textos de las excusas son las siguientes:

Bogotá, 24 mayo de 2023

Respetado
FABIO AMIN
Presidente
Comisión Primera
Senado de la República
Ciudad

EXCUSA

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, informo a la Secretaría y a la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Derechos Humanos que el Senador Ariel Ávila no podrá asistir a la sesión programada para el día de hoy por cuanto debe asistir a una audiencia en el juzgado cincuenta y tres civil municipal.

Adjunto citación.

Cordialmente,

MARÍA LUCÍA JAIMES
Asistente UTL
H.S. Ariel Ávila

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320190034100

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, la parte actora dentro de la oportunidad legal presente escrito oponiéndose a la prosperidad. Para continuar con el trámite procesal, la Juez Resuelve:

Convocar a las partes y sus apoderados judiciales para el día veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho treinta de la mañana (8:30 A.M.) para la Audiencia Virtual en que serán agotadas las etapas previstas en los artículos 372 CGP.

Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.

Link para conectarse a la audiencia: <https://call.lifefizecloud.com/18123867>

Adicionalmente informara las partes que, si presentan problemas de conectividad, deberán comunicarse al teléfono 6012642889, a partir de las 8:00 A.M.

Requerir a los intervinientes para que previo a la audiencia verifiquen idoneidad de recursos tecnológicos audiovisuales y conectividad para comparecer en forma virtual en caso contrario comparecer a la sede del juzgado con 15 minutos de anticipación.

Contra esta decisión no procede recurso alguno y cualquier solicitud realizada con posterioridad a esta decisión será resuelta en la audiencia.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 077 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 11 mayo 2023
Eduy Alvarado Gómez
Secretaria



ROY BARRERAS
PRESIDENTE DEL SENADO

Bogotá D.C., mayo 23 de 2023.

Doctor:
FABIO AMIN SALAME
Presidente
Comisión Primera de Senado
Senado de la República

Ref. Excusa por inasistencia a sesión de la comisión primera del Senado.

Cordial saludo

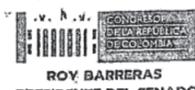
En atención a mi estado de salud, y a la práctica de exámenes especializados que debo cumplir fuera del país, me permito presentar excusa por mi inasistencia a las sesiones de la Comisión Primera del Senado que la Mesa Directiva decida convocar los días 23 y 24 de mayo de 2023.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me permito anexar los permisos correspondientes y los anexos del Hospital tratante.

Cordialmente,

ROY BARRERAS
Senador - Presidente del Senado de la República

Memorial Sloan-Kettering Cancer Center
Patient Appointments
414 WEST 69th STREET
MONDAY, 22 May 2023 - 10:00 AM - 11:00 AM
Provider: Julio Garcia-Aguilar, MD
Location: Rockefeller Outpatient Pavilion
100 East 53rd Street, 4th Floor
New York, NY 10022 (between Lexington and Third Avenues)
MONDAY, 22 May 2023 - 1:00 PM - 2:00 PM
Provider: Nancy Ramirez, MD, PhD
Location: Rockefeller Outpatient Pavilion
100 East 53rd Street, 4th Floor
New York, NY 10022 (between Lexington and Third Avenues)



ROY BARRERAS
PRESIDENTE DEL SENADO

Bogotá D.C. mayo 19 de 2022.

Señores senadores:
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Primer Vicepresidente
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Segundo vicepresidente
Doctor:
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario general
Mesa Directiva Senado de la República

Asunto: Solicitud de autorización para salida del país.

Cordial saludo:

Con fundamento en el decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.5.5., en mi condición de Senador de la República me permito solicitar autorización ante la Mesa Directiva del Senado de permiso durante tres (3) días calendario del 22 al 24 de mayo de 2023, para salir del país, debido a los exámenes que serán practicados por mi estado de salud en la ciudad de Baltimore EE.UU, tal y como se demuestra en documento adjunto.

En consecuencia, y de acuerdo a la investidura de Senador - Presidente del Senado de la República, me permito informar que el Senador MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ, en su calidad de Primer Vicepresidente del Senado es designado como Presidente Encargado de la Corporación durante estos tres (3) días.

Lo anterior en cumplimiento de la Constitución y la ley, como de las funciones que me han sido atribuidas en virtud del cargo que ostento y para todos los efectos que se estimen pertinentes.

Cordialmente,

ROY BARRERAS
Presidente del Senado de la República

Roberto Pardo
19 de mayo 2023
10:00 AM



RESOLUCION
FECHA (19.05.23)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza permiso y autorización de salida del país a un Senador de la República."

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del decreto 648 del 19 de abril de 2017, por la cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública, establece: "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos."

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 19 de mayo de 2023, el senador ROY BARRERAS solicitó a la Mesa Directiva permiso durante los días 22, 23 y 24 de mayo de 2023, con ocasión de la práctica de exámenes médicos especializados dado su estado de salud, a realizarse fuera del país.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Permiso remunerado al Senador ROY BARRERAS, a partir del 22 al 24 de mayo de 2023, lo anterior con el fin de poder practicarse los exámenes médicos necesarios de acuerdo a su estado de salud actual fuera del país.

Parágrafo: La presente autorización no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Primer Vicepresidente
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Segundo Vicepresidente
GRÉGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó:
Revisó:



Bogotá, junio de 2023

Doctor
FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente
Comisión Primera
H. Senado de la República
Ciudad.

Doctora
YURI LINETH SIERRA TORRES
Secretaria
Comisión Primera
Senado de la República
Ciudad.

Asunto: Remisión de excusas por inasistencias.

Respetado doctor Amin, respetada doctora Sierra,

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con el ánimo de informarles que los días 23 y 24 de mayo de 2023 no asistí a las sesiones de la Comisión Primera que se celebraron en el recinto, toda vez que me encontraba con complicaciones de salud. Allego la excusa médica que me fue otorgada y que justifica mi inasistencia a la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1 de la Ley 5 de 1992, con el fin de que sea expedido el acto administrativo correspondiente que justifique mi ausencia.

Quedo atento a cualquier indicación de su parte, y estaré a su disposición para los asuntos pertinentes, así como para surtir los pasos necesarios para culminar esta solicitud. Atentamente,

JORGE ENRIQUE BENEDETTI M.
Senador de la República



Dr. José Rafael Bárcenas R.
Medicina General y Niños
Universidad de Cartagena
R.M. 13-001656 S.S.B.

FECHA
DIA MES AÑO
23 05 23

Nombre: Jorge E. Benediti M

R.1 El señor Jorge Enrique Benediti M Consultó por doctor AB de a una L Tipo Arder, Acompañado de Celio y vesesno recat. por lo anterior se le instaló para su número y se le recomendó reposo durante (3) mes días.

Jorge Benediti M

Bogotá, 26 de mayo de 2023

Doctor
FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente Comisión primera
Senado de la República

Cordial saludo,

Mediante el presente adjunto excusa médica por mi inasistencia a la sesión de Comisión Primera del Senado de la Republica, convocada para el día 24 de mayo de 2023.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

Julio Elías Chagui Flores
JULIO ELIAS CHAGUI FLORES
Senador de la República

Dr. Luis Alberto Villadiego Ghisays
MEDICO GENERAL
UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Avenida 1ª N°. 23-10 Cel: 300 392 2879 Montería - Córdoba

Nombre: *Julio Chawi* Tel: DIA: MES: AÑO: *24/05/2023*

At. Inasistencia a la sesión de hoy 24-05-2023 por problemas Respiratorios agudos y reciente Registro y tratamiento

Luis A. Villadiego Ghisays
C.C. 9.847.290
R.M. 2311

Presente esta fórmula en su próxima consulta



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Comisión Primera

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023.

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaria
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
Bogotá D.C.

ASUNTO: Excusa inasistencia a la sesión de la Comisión Primera del Senado de la República del 24 de mayo de 2023.

Por medio de la presente me permito excusar mi inasistencia a la sesión de la Comisión Primera del Senado de la República llevada a cabo el 24 de mayo de 2023 a partir de las 10:30 horas. Lo anterior, considerando que en dicha fecha padecí un cuadro de congestión y cefalea crónica que me impidió trasladarme a la ciudad de Bogotá y participar en la referida sesión.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

Las honorables Senadoras María José Pizarro Rodríguez y Aida Marina Quilcué Vivas dejan las siguientes excusas como constancia:



Bogotá, 23 de mayo de 2023

Doctor
FABIO RAUL AMÍN SALEME
Presidente
Comisión primera del Senado

Asunto: Excusa Sesión 24 de mayo 2023

Cordial saludo.

Por medio de la presente comunicación, y con el acostumbrado respeto, excuso mi asistencia a la sesión ordinaria presencial convocada para el día 24 de mayo del 2023 a las 09:00 am.

Si bien tengo una resolución de permiso de viaje al extranjero para acompañar la mesa de diálogos en la Habana (adjunta al correo), me encuentro desarrollando labores en Bogotá.

Resolución de permiso 284 del 24 de abril del 2023.
Agradezco de antemano su amable atención.

Sin otro particular,

María José Pizarro R.
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
Senadora de la República

Anexo 1 folio.



SENADORA DE LA REPÚBLICA
 CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL INDÍGENA





CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 Senado de la República
 Correo: secretaria_general@senado.gov.co
comision_primera@senado.gov.co
vury_sierra@senado.gov.co

Asunto: **Excusa de llegada tarde a la sesión de la Comisión Primera Constitucional del 24 de mayo de 2023.**

Respetado saludo,

Reciba un cordial saludo. En mi calidad de líder indígena del pueblo Nasa, de defensora de derechos humanos y como Senadora miembro de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, comedidamente me dirijo a Usted para solicitarle me excuse de llegada tarde a la sesión de la Comisión Primera Permanente Constitucional a realizar el día de hoy 24 de mayo de 2023, considerando que el pasado 20 de mayo sufrí una grave situación de hostigamiento y amenazas contra mi vida en mi lugar de habitación, y la institución encargada de brindarme protección sólo hasta el día de hoy en horas de la mañana me logran atender con carácter prioritario.

Le agradezco de antemano su comprensión, atención y colaboración.

Atentamente,



AIDA MARINA QUILCUC VIVAS
 Senadora de la República
 Circunscripción Especial Indígena
 Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:54 a. m., la Presidencia “*abre la sesión*” y solicita a Secretaria dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE
 SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2022-2026
 LEGISLATURA 2022-2023

SEGUNDO PERIODO

“SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL”

Día: miércoles 24 de mayo de 2023

Lugar: Salón Guillermo Valencia Capitolio
 Nacional- primer piso.

Hora: 9:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum.

II

Consideración y aprobación de actas.

Sesiones ordinarias

Acta número 33 del 21 de marzo de 2023; Acta número 34 del 22 de marzo del 2023; Acta número 36 del 28 de marzo de 2023; Acta número 37 del 29 de marzo de 2023; Acta número 38 del 11 de abril de 2023; Acta número 39 del 12 de abril de 2023, Acta número 40 del 18 de abril de 2023; Acta número 41 del 19 de abril de 2023; Acta número 42 del 25 de abril de 2023; Acta número 43 del 26 de abril de 2023; Acta número 44 del 09 de mayo de 2023; Acta número 45 del 10 de mayo 2023; Acta número 46 del 17 de mayo de 2023; Acta número 47 del 23 de mayo de 2023.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión.

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate.

1. **Proyecto de ley número 394 de 2022 Senado, 364 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia todos por la infancia y la adolescencia.**

Autores: honorables Senadores *Ruby Helena Chagüi Spath, Amanda Roció González Rodríguez, Carlos Felipe Mejía Mejía, Milla Romero Soto, Alejandro Corrales Escobar, Ernesto Macías Tovar, Esperanza Andrade Serrano*. Honorables Representantes *Adriana Magali Matiz Vargas, Esteban Quintero Cardona, Juan Fernando Espinal Ramírez, Edward Rodríguez Rodríguez, Juan Pablo Celis Vergel, Margarita María Restrepo Arango, Óscar Villamizar Meneses, Henry Cuellar Rico, Hernán Garzón Rodríguez, Milton Angulo Viveros, José Jaime Usategui Pastrana, Diego Osorio Jiménez, José Carreño Castro, Martha Patricia Villalba, Julián Peinado Ramírez, Harry González García.*

Ponente primer debate: honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación: proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1619 de 2021.

Texto aprobado plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 799 de 2022.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 445 de 2023.

2. **Proyecto de ley número 269 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorables Senadores *Germán Blanco Álvarez, Óscar Barreto Quiroga, Juan Carlos García Gómez, Jorge Benedetti Martelo, Guido Echeverri Piedrahíta, Juan Diego Echavarría, Mauricio Giraldo Hernández, Nicolás Albeiro Echeverry, John Jairo Roldán Avendaño, Alejandro Carlos Chacón, Julio Chagüi Flórez, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Vega Pérez*. Honorables Representantes *Juan Carlos Wills, Juan Daniel Peñuela, Luis Eduardo Díaz Matéus, Astrid Sánchez Montes de Oca, Leonor Palencia, Elkin Ospina* y otras firmas ilegibles.

Ponente primer debate: honorable Senador *Germán Blanco Álvarez.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1689 de 2022.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 269 de 2023.

3. **Proyecto de ley número 115 de 2022 Senado**, por la cual se crea el sistema de garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, la política nacional de derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada y de soberanía y autonomía alimentarias, y el programa de emergencia de lucha contra el hambre y se establecen otras medidas.

Autores: honorables Senadores *Wilson Arias Castillo, Iván Cepeda Castro, César Pachón Achury, Gustavo Bolívar Moreno, Ayda Avella Esquivel, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Jahel Quiroga Carrillo, Aida Marina Quilcué Vivas, Polivio Rosales Cadena, María José Pizarro Rodríguez, Isabel Cristina Zuleta López, Esmeralda Hernández, Martha Peralta Epieyú, Pedro Hernando Flórez, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Clara López Obregón, Pedro Flórez Porras*. Honorables Representantes *Alfredo Mondragón Garzón, Gabriel Becerra Yañez, Alirio Uribe Muñoz, Dorina Hernández Palomino, Eduard Sarmiento Hidalgo, Susana Gómez Castaño, Santiago Osorio Marín*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Alexánder López Maya*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 921 de 2022.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1211 de 2022.

4. **Proyecto de ley número 198 de 2022 Senado, 362 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Jorge Méndez Hernández, Julio César Triana Quintero, Carlos Germán Navas Talero, Harry Giovanni González García, Néstor Leonardo Rico, José Gabriel Amar Sepúlveda, Salim Villamil Quessep*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Ariel Ávila Martínez*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 1619 de 2021.

Texto aprobado plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 1156 de 2022.

Ponencia primer debate Senado: **Gaceta del Congreso** número 1384 de 2022.

5. **Proyecto de ley número 108 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 246 de 2022 Cámara**, por medio del cual se establece el marco regulatorio para el cannabis de uso adulto, con el fin de promover los derechos humanos, la salud pública y la seguridad de la población colombiana y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Gustavo Bolívar Moreno, Aida Marina Quilcué Vivas, Hermes Evelio Pete Vivas, Polivio Leandro Rosales Cadena, Gloria*

Inés Flórez Schneider, Pedro Hernando Flórez Porras. Honorables Representantes *Erick Adrián Velasco Burbano, Norman David Bañol, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Juan Pablo Salazar, Susana Gómez Castaño, Juan Carlos Lozada Vargas*.

Ponentes primer debate: honorables Senadores *Alexánder López Maya* (coordinador), *Alejandro Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Julio Chagüi Flórez, Germán Blanco Álvarez, Rodolfo Hernández Suárez, Carlos Mota Solarte, Paloma Valencia Laserna, Ariel Ávila Martínez*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 901 de 2022.

Ponencia primer debate negativa:

(Honorables Senadores *Paloma Valencia, Germán Blanco*). **Gaceta del Congreso** número 1579 de 2022.

Ponencia primer debate positiva: (honorables Senadores *Alexánder López, Alejandro Chacón, Julián Gallo, Ariel Ávila*) **Gaceta del Congreso** número 1610 de 2022.

6. **Proyecto de ley número 89 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establece el formato de sentencias de lectura fácil y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Jonathan Pulido Hernández, Fabián Díaz Plata, Iván Name Vásquez, Inti Asprilla Reyes, David Luna Sánchez*. Honorables Representantes *Duvalier Sánchez Arango, Catherine Juvinao Clavijo, Santiago Osorio Marín, Juan Sebastián Gómez, Carolina Giraldo Botero, Jennifer Pedraza, Juan Diego Muñoz, Cristian Avendaño Fino, Daniel Carvalho Mejía, Alejandro García Ríos, Jame Raúl Salamanca Torres*.

Ponente primer debate: honorables Senadores *Alexánder López Maya* (coordinador), *Alejandro Vega Pérez, Carlos Fernando Mota Solarte, Óscar Barreto Quiroga, Paloma Valencia Laserna, Julián Gallo Cubillos, Rodolfo Hernández Suárez, Ariel Ávila Martínez, Julio Chagüi Flórez*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 893 de 2022.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1536 de 2022.

7. **Proyecto de ley número 61 de 2022 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *José Alfredo Gnecco Zuleta, José David Name Cardozo, Norma Hurtado Sánchez, Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos Garcés Rojas, John Moisés Besaile, Berner Zabrano Erazo, Julio Elías Chagüi Flórez, Antonio José Correa, Juan Felipe Lemos*. Honorables Representantes *Wilmer Ramiro Carrillo, Hernando Guída Ponce, José Eliecer Salazar, Astrid Sánchez Montes de Oca, Víctor Salcedo Guerrero, Milene*

Jarava Díaz, Jorge Tamayo Marulanda, Saray Robayo Bechara, Alexánder Guarín Silva, Teresa Enríquez Rosero, Diego Fernando Caicedo, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ana Rogelia Monsalve.

Ponente primer debate: honorable Senador Alfredo Deluque Zuleta.

Publicación: proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 888 de 2022.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 383 de 2023.

8. **Proyecto de ley número 214 de 2022 Senado**, por medio del cual se reconoce el desplazamiento forzado transfronterizo en la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores María José Pizarro Rodríguez, Aida Avella Esquivel, Aida Marina Quilcué Vivas, Gloria Flórez Schneider, Jahel Quiroga Carrillo, Robert Daza Guevara. Honorables Representantes Carmen Ramírez Boscán, Alirio Uribe Muñoz, Carolina Giraldo Botero, David Toro Ramírez, José Tejada Echeverry, Etna Tamara Argote.

Ponente primer debate: honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 1234 de 2022.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1640 de 2022.

9. **Proyecto de ley número 185 de 2022 Senado**, por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores Gustavo Bolívar Moreno, Robert Daza Guevara, Iván Cepeda Castro, Carolina Espitia Jerez, Pablo Catatumbo Torres, Fabián Díaz Plata, Polivio Leandro Rosales, Clara López Obregón, Jonathan Pulido Hernández, Jael Quiroga, Aida Quilcué Vivas, Martha Peralta Epieyú, Julián Gallo Cubillos, Ómar de Jesús Restrepo, Ariel Ávila Martínez, Aida Avella Esquivel, Inti Asprilla, Isabel Cristina Zuleta, Gloria Flórez Schneider, Esmeralda Hernández, Alexánder López Maya. Honorable Representante Susana Gómez Castaño.

Ponente primer debate: honorable Senador Alexánder López Maya.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 1095 de 2022.

Nota aclaratoria: **Gaceta del Congreso** número 1175 de 2022.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1580 de 2022.

10 **Proyecto de ley número 55 de 2022 Senado**, por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del punto 4.1.3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017.

Autores: honorables Senadores Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo, Pablo Catatumbo Torres, Imelda Daza Cotes. Honorables Representantes Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Ómar de Jesús Restrepo, Pedro Baracutado, Germán Gómez.

Ponente primer debate: honorable Senador Julián Gallo Cubillos.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 887 de 2022.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 998 de 2022.

11. **Proyecto de ley número 238 de 2022 Senado**, por la cual se faculta la permuta de bienes inmuebles de propiedad privada afectados por los delitos de invasión de tierra y avasallamiento de bien inmueble, y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores Paloma Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Paola Andrea Holguín Moreno. Honorables Representantes José Jaime Uscátegui Pastrana, Christian Garcés Aljure, Yenica Sugein Acosta Infante, Miguel Polo Polo, Julieth Sánchez Carreño, Juan Espinal Ramírez.

Ponente primer debate: honorable Senador María Fernanda Cabal.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 1406 de 2022.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 78 de 2023.

12. **Proyecto de ley número 239 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Angélica Lozano Correa, Enrique Cabrales Baquero.

Ponente primer debate: honorable Senador Paloma Valencia Laserna.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 1406 de 2022.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 240 de 2023.

13 Proyecto de ley número 156 de 2022 Senado, por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Autores: Honorables Senadores *María Fernanda Cabal Molina, Enrique Cabrales Baquero, Honorio Miguel Enríquez Pinedo, Paloma Valencia Laserna, Andrés Felipe Guerra, José Carreño Castro*. Honorables Representantes *Hernán Darío Cadavid Márquez, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Julieth Sánchez Carreño, Carlos Osorio Aguiar, Holmes Echeverría de la Rosa, Juan Espinal Ramírez*.

Ponente primer debate: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 1005 de 2022.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1167 de 2022.

14. Proyecto de ley número 127 de 2022 Senado, por medio del cual se autoriza a los municipios y departamentos para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía, con las Juntas de Acción Comunal, organizaciones afro y comunidades indígenas del territorio respectivo.

Autores: honorables Senadores *Didier Lobo Chinchilla, Antonio Zabaraín Guevara, Arturo Char Chaljub, Carlos Abraham Jiménez, Ana María Castañeda Gómez, Jorge Benedetti Martelo, Édgar Jesús Díaz Contreras*. Honorables Representantes *Hernando González, Jairo Humberto Cristo Correa, Carlos Alberto Cuenca Chaux, John Edgar Pérez Rojas, Jorge Méndez, Lina María Garrido Martín, Mauricio Parodi Díaz, Modesto Enrique Aguilera Vides, Néstor Leonardo Rico Rico, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Bayardo Gilberto Betancourt, Víctor Andrés Tovar Trujillo, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Jaime Rodríguez Contreras*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Jorge Enrique Benedetti Martelo*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 1003 de 2022.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1262 de 2022.

15. Proyecto de ley número 90 de 2022 Senado, por medio de la cual se establecen garantías para el ejercicio de la movilización y la protesta social como expresión de la participación ciudadana dentro de la apertura democrática y la construcción de paz y duradera.

Autores: honorables Senadores *Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo, Pablo Catatumbo Torres, Imelda Daza Cotes*. Honorables Representantes *Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Ómar de Jesús Restrepo, Pedro Baracutado, Germán Gómez*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Julián Gallo Cubillos*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 893 de 2022.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1386 de 2022.

16. Proyecto de ley número 163 de 2022 Senado, por medio de la cual se adiciona dos párrafos al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 “Código de Extinción de Dominio” en beneficio de la primera infancia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Enrique Cabrales Baquero*.

Ponente primer debate: honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 1033 de 2022.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1414 de 2022.

17. Proyecto de ley número 52 de 2022 Senado, por medio del cual se reconoce y reglamenta las guardias campesinas como mecanismo comunitario de protección permanente a la vida, el ambiente, el territorio y la identidad campesina y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Sandra Ramírez Lobo Silva, Imelda Daza Cortes, Julián Gallo Cubillos, Pablo Catatumbo Torres*. Honorables Representantes *Ómar de Jesús Restrepo Correa, Carlos Alberto Carreño, Pedro Baracutado García, Jairo Reinaldo Cala, Luis Alberto Albán, Germán Gómez, Juan Pablo Salazar*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Julián Gallo Cubillos*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 886 de 2022.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1641 de 2022.

18. Proyecto de ley número 232 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 297, 310 y 449 de la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, y se adoptan medidas para propender por la eficacia de la justicia en materia penal -Justicia Eficaz-.

Autor: honorable Senador *David Luna Sánchez*.

Ponente primer debate: honorable Senador *David Luna Sánchez*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 1370 de 2022.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 81 de 2023.

19. Proyecto de ley número 35 de 2022 Senado, por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de los Congresistas.

Autores: honorable Senador *Fabián Díaz Plata*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Ariel Ávila Martínez*.

Publicaciones proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 883 de 2022.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1641 de 2022.

20. **Proyecto de ley número 66 de 2022 Senado**, por medio de la cual se dictan disposiciones para el fortalecimiento de la protección de datos personales, con relación al envío de mensajes publicitarios de las empresas que prestan servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce, garantizando los derechos digitales de los usuarios.

Autores: honorables Senadores *José Alfredo Gnecco Zuleta, José David Name Cardozo, Norma Hurtado Sánchez, Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos Garcés Rojas, Berner Zambrano Erazo, John Moisés Besaile, Juan Felipe Lemos, Antonio José Correa*. Honorables Representantes *Wilmer Ramiro Carrillo, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Hernando Guida Ponce, José Eliécer Salazar, Astrid Sánchez Montes de Oca, Ana Paola García Soto, Milene Jarava Díaz, Víctor Salcedo Guerrero, Alexánder Guarín Silva, Teresa Enríquez Rosero, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Diego Fernando Caicedo*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 889 de 2022.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 389 de 2023.

21. **Proyecto de ley número 62 de 2022 Senado**, por medio de la cual se fortalecen los mecanismos comunitarios para la protección y defensa de los derechos fundamentales de los líderes, dirigentes, representantes y activistas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Norma Hurtado Sánchez, José David Name Cardozo, José Alfredo Gnecco Zuleta, Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos Garcés Rojas, Berner Zambrano Erazo, Julio Elías Chagüi Flórez, Antonio José Correa, Juan Felipe Lemos*. Honorables Representantes *Wilmer Ramiro Carrillo, Astrid Sánchez Montes de Oca, José Eliécer Salazar, Víctor Salcedo Guerrero, Ana Paola García, Milene Jarava Díaz, Jorge Tamayo Marulanda, Saray Robayo Bechara, Alexánder Guarín Silva, Teresa Enríquez Rosero, Diego Fernando Caicedo, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ana Rogelia Monsalve*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Julio Chagüi Flórez*.

Publicación: proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 888 de 2022.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1102 de 2022.

22. **Proyecto de ley número 60 de 2022 Senado**, por la cual se modifica la Ley 130 de 1994, en materia de financiación de las campañas de los candidatos a las Juntas Administradoras Locales.

Autores: honorables Senadores *José Alfredo Gnecco Zuleta, José David Name Cardozo, Norma Hurtado Sánchez, Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos Garcés Rojas, John Moisés Besaile, Berner Zambrano Erazo, Julio Elías Chagüi Flórez, Antonio José Correa, Juan Felipe Lemos*. Honorables Representantes *Wilmer Ramiro Carrillo, Hernando Guida Ponce, José Eliécer Salazar, Astrid Sánchez Montes de Oca, Víctor Salcedo Guerrero, Milene Jarava Díaz, Jorge Tamayo Marulanda, Saray Robayo Bechara, Alexánder Guarín Silva, Teresa Enríquez Rosero, Diego Fernando Caicedo, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ana Rogelia Monsalve*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Julio Chagüi Flórez*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 888 de 2022.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 430 de 2023.

23. **Proyecto de ley número 126 de 2022 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 1996 de 2019.

Autores: honorables Senadores *Didier Lobo Chinchilla, Antonio Zabarain Guevara, Arturo Char Chaljub, Carlos Abraham Jiménez, Ana María Castañeda Gómez, Carlos Mario Farelo Daza, Edgar Díaz Contreras*. Honorables Representantes *Bayardo Gilberto Betancourt, Carlos Alberto Cuenca Chau, Hernando González, Jaime Rodríguez Contreras, Jairo Cristo Correa, John Pérez Rojas, Sandra Ramírez Caviedes, Lina María Garrido, Mauricio Parodi Díaz, Modesto Aguilera Vides, Néstor Rico Rico, Óscar Campo Hurtado, Víctor Andrés Tovar, Jorge Méndez Hernández, Javier Sánchez Reyes, Betsy Pérez Arango*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 945 de 2022.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 437 de 2023.

24. **Proyecto de ley número 266 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas en materia penal y de procedimiento penal para la lucha contra el hurto y la inseguridad urbana.

Autores: honorable Senador *Jonathan Pulido Hernández*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Jonathan Pulido Hernández*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 1653 de 2022.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 473 de 2023.

25. **Proyecto de ley número 224 de 2022 Senado, 046 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se regula el uso de perros de asistencia o de servicio para personas con discapacidad física, mental, sensorial, psíquica o cognitiva.

Autores: honorables Representantes *Margarita María Restrepo Arango, Enrique Cabrales Baquero, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Hernán Humberto Garzón, Rubén Molano Piñeros, Gustavo Londoño García*. Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Ponente primer debate: honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 945 de 2021.

Texto aprobado plenaria: *Gaceta del Congreso* número 1293 de 2022.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 500 de 2023.

V

Lo que propongan los honorables Senadores.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia.

El Presidente,

honorable Senador *Fabio Raúl Amín Saleme*.

La Vicepresidenta,

honorable Senadora *Aída Marina Quilcué Vivas*.

La Secretaria General,

Yury Lineth Sierra Torres.

La Presidencia abre la discusión del orden del día y cuando se registre quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión.

La Secretaria da lectura al proyecto que por disposición de la Presidencia se someterán a discusión y votación en la próxima sesión conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representante:

- **Proyecto de ley número 277 de 2023, Senado 336 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del Estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria da lectura a los proyectos que por disposición de la Presidencia se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 33 de 2022 Senado, 002 de 2022 Cámara**,

por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 35 de 2022 Senado, 173 de 2022 Cámara**, por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.
- **Proyecto de ley número 224 de 2022 Senado, 046 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se regula el uso de perros de asistencia o de servicio para personas con discapacidad física, mental, sensorial, psíquica o cognitiva.
- **Proyecto de ley número 266 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas en materia penal y de procedimiento penal para la lucha contra el hurto y la inseguridad urbana.
- **Proyecto de ley número 394 de 2022 Senado, 364 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia todos por la infancia y la adolescencia.
- **Proyecto de ley número 269 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 115 de 2022 Senado**, por la cual se crea el sistema de garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, la política nacional de derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada y de soberanía y autonomía alimentarias, y el programa de emergencia de lucha contra el hambre y se establecen otras medidas.
- **Proyecto de ley número 198 de 2022 Senado, 362 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 108 de 2022 Senado, Acumulado con el Proyecto de ley número 246 de 2022 Cámara**, por medio del cual se establece el marco regulatorio para el cannabis de uso adulto, con el fin de promover los derechos humanos, la salud pública y la seguridad de la población colombiana y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 89 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establece el formato de sentencias de lectura fácil y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 61 de 2022 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 214 de 2022 Senado**, por medio del cual se reconoce el desplazamiento forzado transfronterizo en la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 185 de 2022 Senado**, por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 55 de 2022 Senado**, por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del Punto 4.1.3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017.
- **Proyecto de ley número 238 de 2022 Senado**, por la cual se faculta la permuta de bienes inmuebles de propiedad privada afectados por los delitos de invasión de tierra y avasallamiento de bien inmueble, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 239 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 156 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz.
- **Proyecto de ley número 127 de 2022 Senado**, por medio del cual se autoriza a los municipios y departamentos para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía, con las Juntas de Acción Comunal, organizaciones afro y comunidades indígenas del territorio respectivo.
- **Proyecto de ley número 90 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen garantías para el ejercicio de la movilización y la protesta social como expresión de la participación ciudadana dentro de la apertura democrática y la construcción de paz y duradera.
- **Proyecto de ley número 163 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adiciona dos párrafos al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 “Código de Extinción de Dominio” en beneficio de la primera infancia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 52 de 2022 Senado**, por medio del cual se reconoce y reglamenta las guardias campesinas como mecanismo comunitario de protección permanente a la vida, el ambiente, el territorio y la identidad campesina y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 232 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 297, 310 y 449 de la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal y se adoptan medidas para propender por la eficacia de la justicia en materia penal -Justicia Eficaz-.
- **Proyecto de ley número 35 de 2022 Senado**, por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de los Congresistas.
- **Proyecto de ley número 66 de 2022 Senado**, por medio de la cual se dictan disposiciones para el fortalecimiento de la protección de datos personales, con relación al envío de mensajes publicitarios de las empresas que prestan servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce, garantizando los derechos digitales de los usuarios.
- **Proyecto de ley número 62 de 2022 Senado**, por medio de la cual se fortalecen los mecanismos comunitarios para la protección y defensa de los derechos fundamentales de los líderes, dirigentes, representantes y activistas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 60 de 2022 Senado**, por la cual se modifica la Ley 130 de 1994, en materia de financiación de las campañas de los candidatos a las Juntas Administradoras Locales.
- **Proyecto de ley número 126 de 2022 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 1996 de 2019.
- **Proyecto de ley número 266 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas en materia penal y de procedimiento penal para la lucha contra el hurto y la inseguridad urbana.
- **Proyecto de ley número 224 de 2022 Senado, 046 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se regula el uso de perros de asistencia o de servicio para personas con discapacidad física, mental, sensorial, psíquica o cognitiva.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador David Luna Sánchez y el doctor Luis Fernando Velasco Chaves, Ministro del Interior.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador David Luna Sánchez:

Presidente, yo esperarí que usted agradeciéndole darme el uso de la palabra, determine cuál es el curso de la sesión, pero mientras que toma esa determinación quisiera aprovechar la presencia del señor Ministro del Interior, el doctor Luis Fernando Velasco, para saludarlo, para felicitarlo porque no lo había podido hacer, para desearle muchos éxitos y para hacerle una breve pregunta.

Esta mañana tuve la posibilidad de leer una muy buena entrevista que dio el doctor Ariel Ávila en el periódico *El Tiempo* y me quedó una duda que me gustaría me ayudaran a resolver, él hablaba sobre la ley de sometimiento o el proyecto de ley de sometimiento ¿ese es un trámite que se va a hacer con mensaje de urgencia o ese es un trámite que se va a hacer de manera, digamos reglamentaria, de Comisión-plenaria, Comisión-plenaria?

Simplemente quería hacer esa pregunta para aprovechar el tiempo que tenemos disponible, mientras que usted avanza Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Vamos a atender su solicitud y aprovecho también entonces para darle la invitación formal a quien durante muchos años estuvo en esta Comisión Primera como Senador Liberal de la República, no puedo dejar de mencionar como el mejor de los recuerdos haber compartido con usted, señor Ministro, el vecindario del pupitre, estar a su lado durante los pasados 4 años como vecino de curul.

Sea bienvenido siempre, Luis Fernando Velasco, hoy como Ministro del Interior y de la Política, un compañero muy querido en la Comisión Primera, esta es la casa, Ministro. Y espero como lo hicimos con el Presidente Gustavo Petro, que me ayuden a recuperar la placa, la última de los pasados 4 años que identificaba la curul del hoy Ministro para también dársela como un buen regalo y que la lleve de recuerdo para su hogar, señor Ministro bienvenido siempre a su Comisión.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Fernando Velasco Chaves, Ministro del Interior:

Mil gracias a mi viejo buen amigo a mí Senador Fabio Amín, Senador Barreto, un saludo muy especial Senador Blanco, Jota P, un saludo muy especial a mi buen amigo Julián, a David, nos conocíamos desde que éramos chiquitos, y obviamente a Paloma que nos conocimos desde antes de nacer, porque eso nos pasa allá en Popayán, las familias son amigas y uno termina sabiendo con quién se va a conocer en la vida.

Doctor David, el proyecto de sometimiento es muy importante, especialmente por el mensaje que

queremos enviar y el mensaje es que el Gobierno y parte del Congreso ha construido una propuesta para que estas Bacrim sepan a qué atenerse, no nos parece conveniente que se siga hablando de acercamientos, de abogados, no, no señores, esto es lo que el Gobierno ofrece.

Y me parece que incluso la sola, Presidente, presentación del proyecto y el inicio de debate es un buen mensaje, o sea, sacar de las especulaciones, sacar de espacios ajenos al Congreso que pueden ser el tema de negociación y que lo toman ustedes, legítimamente son quienes tienen que decirnos ese proyecto de ley nos gusta, no nos gusta o lo pueden mejorar de esta manera. Y entonces lo queremos hacer así, pero el Gobierno considera que por lo pronto para no llenar y generar trancón legislativo, preferiríamos tenerlo sin mensaje de urgencia, aquí hay mensaje de urgencia para el proyecto de humanización.

El proyecto de humanización sorprende al Gobierno y muy seguramente la prensa se va a enterar de esto, que llevemos más de cuatro semanas anunciado en Senado y Cámara, no se haya hecho, o sea, es bastante extraña esa circunstancia, esperemos que no sea nada distinto a un olvido del Presidente de la Comisión Primera de la Cámara. Frente a esos olvidos el Gobierno no actúa, o sea, no, esos olvidos no empujan al Gobierno, esos son responsabilidades del Congreso, nosotros respetamos al Congreso y tendrán que hacer la sesión.

Y con mayor respeto, como siempre he tenido por el parlamento y por los señores Congresistas, solicitamos, es que hagamos un esfuerzo en la autonomía, Presidente, de la Comisión Primera, para que podamos ojalá desde el lunes debatir y votar unos actos legislativos, que si no tomamos una decisión se nos van a morir por trámite, básicamente el cannabis y jurisdicción agraria, entre otras cosas, los dos están de alguna manera bastante debatidos, y la gente, pues vendrá, expondrá su decisión.

María José, la saludo que no lo había visto y al doctor Alexander López también, le presento mi saludo. Entonces, doctor David espero que de esa manera y es muy emocionante estar aquí con viejos y buenos compañeros, doctor Chacón, no lo hizo en esta Comisión en la que tantos debates y con tanta profundidad, por el nivel de mis compañeros que se mantienen la Comisión, dimos en otras temporadas.

La Secretaria informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia cierra la discusión del orden del día e informa que se ha radicado una proposición para modificar el orden del día formuladas por los honorables Senadores Germán Blanco Álvarez y María José Pizarro, el honorable Senador Germán Blanco retira su proposición.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura a la siguiente proposición número 282 formulada por la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez.

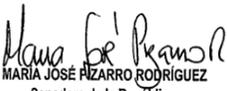



Bogotá D.C., Mayo de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ORDEN DEL DÍA # 282.

MODIFÍQUESE el Orden del Día de la sesión de la Comisión del día miércoles 24 de mayo de 2023, para que en el Punto IV LECTURA DE PONENCIAS Y CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS EN SEGUNDO DEBATE, el Proyecto de Ley No. 115 de 2022 Senado, "Por la cual se crea el sistema de garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, la política nacional de derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada y de soberanía y autonomía alimentarias, y el programa de emergencia de lucha contra el hambre y se establecen otras medidas", pase del tercer al primer lugar en el orden del día.

Cordialmente,



MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

Atentamente,

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ma No 8-68 Oficina 502-503
Teléfono: 3823000 Ext. 3052-3053 maria.pizarro@senado.gov.co-info.pizarromj@gmail.com

Negada

La Presidencia abre y cierra la discusión de la proposición número 282, la cual modifica el orden del día formulada por la honorable Senadora María José Pizarro y abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Barreto Quiroga Óscar		X
Blanco Álvarez Germán Alcides		X
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos		X
López Maya Alexander	X	
Luna Sánchez David Andrés		X
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney		X
Valencia Laserna Paloma Susana		X
Total Senadores	03	08

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el Sí: 03

Por el No: 08

En consecuencia, ha sido negada la proposición número 282 la cual modifica el orden del día.

La Presidencia cierra la discusión del orden del día y sometido a votación es aprobado por unanimidad, con quórum decisorio.

Atendiendo instrucciones del orden del día la Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate.

Proyecto de ley número 394 de 2022 Senado, 364 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia todos por la infancia y la adolescencia.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la ponente honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente. Miren este es un proyecto muy sencillo que yo creo que todos podemos acompañar, el Senador Jota P ha presentado dos proposiciones que ya están avaladas ¿básicamente qué es? Es definir cuáles son los componentes de la política de infancia y adolescencia, y crear un estamento que le hace mucha falta a la política de infancia y adolescencia, que es una Comisión que articule la cantidad de entidades que trabajan con la infancia, pero que trabajan desarticuladamente.

¿Qué es lo que queremos lograr? Que se homogenicen, que podamos tener una coordinación para que efectivamente esta cobertura De 0 a Siempre y que continúa de los 6 a los 18 años, pues tengo una política integral que vaya desarrollando varios los aspectos, que básicamente son la salud y el bienestar, en lo que tiene mucho que ver el proyecto del Senador Alexander Vega sobre alimentación, educación y formación para la vida, que propende para que la gente no solamente se eduque en el colegio, sino que pueda desarrollar sus talentos, sus capacidades, que propende por la jornada única, para que la gente pueda desarrollar otros aspectos, además de los académicos.

La construcción de la identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía, que esa formación en ética y valores, pero desprovista de contenidos políticos. El disfrute y la exploración de la expresión de los intereses, vocaciones y talentos, donde el juego es una parte esencial de lo que hay que desarrollarles a los niños colombianos. Y la vinculación afectiva y las relaciones de cuidado, es decir, que los cuidadores no simplemente crean que están cuidando, sino que aquí hay unas relaciones de afecto que son las que fortalecen la personalidad de los niños. Por supuesto, crea la Comisión de la que, ya que le estaba hablando con una Secretaría Técnica, tiene las funciones para la ejecución de esta política que se difieren al Gobierno, para que la reglamente.

Y finalmente, Presidente, el tema de financiación como le queremos agregar un tema fundamental y es que será gradual y de acuerdo a la disponibilidad de recursos y al marco fiscal de mediano plazo. Ese es todo el tema, es un proyecto que volvimos muy sucinto, básicamente recogiendo esos pilares y ojalá lo podamos votar, porque yo creo que es un proyecto que no representa ningún riesgo para nadie, pero que sí

puede generar la articulación de la política pública que es tan necesaria para que los niños puedan encontrar que todas las entidades que hoy trabajan para ellos estén coordinadas en un propósito común, sacar adelante estos pilares de lo que debe ser una niñez y adolescencia bien formada. Gracias Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Total Senadores	11	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11
Por el Sí: 11
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones y consta de 8 artículos y se han radicado 4 proposiciones.

La Presidencia informa que el honorable Senador Alejandro Vega Pérez deja como constancia su proposición debido a que no se encuentre en el recinto.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura a las proposiciones las cuales fueron acogidas por la ponente.



JOTA PE HERNÁNDEZ
Senador de la República

283

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 394 de 2022 Senado - 364 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia todos por la infancia y la adolescencia", el cual quedará así:

Artículo 3°. Atención integral. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños, y niñas **y adolescentes**, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser pertinente, oportuna, flexible, diferencial, continua y complementaria. Los componentes de la atención bajo los siguientes componentes:

- Bienestar y Salud. Abarca las acciones que conducen a garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, el disfrute de una vida sana y la prevención de condiciones que lo alteren mediante la promoción y el acompañamiento, alrededor de prácticas de cuidado y autocuidado, el fomento de estilos de vida saludables, una alimentación adecuada y el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la relación armónica con el ambiente y la naturaleza, en su relación consigo mismo y con el otro.
- Educación y formación para la vida. Contempla las acciones tendientes a promover el desarrollo y profundización de las capacidades, habilidades e intereses que movilizan la vida de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de su trayectoria educativa. Contempla la generación de oportunidades, experiencias y escenarios significativos para poder acceder a la información, aprender, crear, expresar, explorar, apropiarse y transformar los saberes, conocimientos, emociones, su cultura, y le contribuyen a perfilar su proyecto de vida.
- Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía. Parte de reconocer que la participación como derecho es diferencial en el curso de vida, su pleno ejercicio en asuntos de su interés requiere de capacidades que se adquiere de manera gradual. En ese sentido, comprende las acciones que buscan fortalecer en las niñas, niños y adolescentes la configuración de la conciencia de sí mismo, el autoconcepto, el sentido de pertenencia colectiva, el pleno reconocimiento de la diversidad, así como aquellas que promueven su participación, la ampliación de su capacidad de agencia y la consolidación de sus



Aquí vive la democracia
Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

4/8 de 12
24105



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALEJANDRO
VEGA

Bogotá, mayo de 2023.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 394 de 2022 Senado - 364 de 2021 Cámara "por medio de la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia", propuesto para primer debate en el Senado de la República, el cual quedará así:

"Artículo 3°. Atención integral. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser pertinente, oportuna, flexible, diferencial, continua y complementaria. Los componentes de la atención integral deberá darse teniendo en cuenta bajo los siguientes componentes:

(...)

e) Vinculación afectiva y relaciones de cuidado. Considera las acciones tendientes a favorecer y fortalecer relaciones vinculantes y recíprocas de las niñas, niños y adolescentes con ellos mismos, con los otros y con su entorno, como aspecto fundamental para su desarrollo y como medio para promover el cuidado de sí y de los demás, el buen trato y la prevención frente al riesgo. La red vincular **y de cuidado** incluye en primera medida a las familias, los grupos de pares y las comunidades, enmarcadas en la relación armónica con el ambiente y la naturaleza.

Este componente incluye las acciones públicas y privadas que tienen por objetivo garantizar el bienestar físico y emocional cotidiano de los niños, niñas y adolescentes y deben tener en consideración también a las personas cuidadoras e incluyen medidas destinadas a garantizar el acceso a servicios, tiempo y recursos para cuidar y ser cuidado, velar por la calidad de vida de cuidadores y los receptores de cuidado mediante regulación que reconozca y apoye el trabajo de los cuidadores. Estas acciones deberán estar guiadas por los principios de igualdad y solidaridad intergeneracional y de género."

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

24/05/23
11-22

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 703
www.alejandrovega.com.co alejandro.vega@senado.gov.co

competencias ciudadanas. Contempla las acciones que reconocen a niñas, niños y adolescentes como sujetos capaces de transformar sus entornos, incidir, expresar decisiones, emitir sus propios juicios u opiniones y ejercer su ciudadanía.

d) Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos. Implica acciones que favorecen la autodeterminación de las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio libre y autónomo del goce, el descanso, el juego, **el deporte** y la diversión, así como para la exploración o el perfeccionamiento de sus habilidades capacidades y potencialidades en el desarrollo de disciplinas y actividades que sean de su interés y en la expresión de ideas, pensamientos y sentimientos a través del uso creativo de los símbolos verbales, corporales, sonoros, plásticos o visuales. Este componente también contempla acciones que promueven el juego como una necesidad vital y derecho de las niñas, niños y adolescentes cuyo ejercicio potencia su desarrollo integral. Así mismo, contribuye a la construcción de la propia identidad y el desarrollo del sentido de pertenencia a partir del reconocimiento, apropiación y disfrute en torno al conocimiento de la historia, de las memorias, de la cultura, las artes, la recreación, los deportes y actividades físicas propias, la ciencia, la tecnología, las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial y los bienes del patrimonio cultural material.

e) Vinculación afectiva y relaciones de cuidado. Considera las acciones tendientes a favorecer y fortalecer relaciones vinculantes y recíprocas de las niñas, niños y adolescentes con ellos mismos, con los otros y con su entorno, como aspecto fundamental para su desarrollo y como medio para promover el cuidado de sí y de los demás, el buen trato y la prevención frente al riesgo. La red vincular incluye en primera medida las familias, los grupos de pares y las comunidades, enmarcadas en la relación armónica con el ambiente y la naturaleza.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ.
JOTA PE HERNÁNDEZ.
Senador de la República


JOTA PE HERNÁNDEZ
 Senador de la República

PROPOSICIÓN. # 284

Adiciónese un parágrafo 2 al artículo 7 del texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 394 de 2022 Senado - 364 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia todos por la infancia y la adolescencia", el cual quedará así:

Artículo 7º. Financiación. El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia de acuerdo con el Marco Fiscal y de gasto de Mediano Plazo. En todo caso los recursos presupuestados anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior.

La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura, calidad y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia. Por su parte, Las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación y ejecución de esta política.

Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá los costos fiscales de esta política y la fuente de Ingreso adicional que deba generarse para su respectivo financiamiento, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Así mismo, el Gobierno Nacional identificará los ministerios y entidades responsables que deberán estructurar y definir los lineamientos de esta política.

Parágrafo 2: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador para Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.

Atentamente,


JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ.
JOTA PE HERNÁNDEZ.
 Senador de la República

PALOMA

PROPOSICIÓN # 285

Modifíquese el parágrafo del artículo 7 del Proyecto De Ley No. 394 de 2022 Senado - 364 de 2021 Cámara "por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia, todos por la infancia y la adolescencia", el cual quedará así:

Artículo 7º. Financiación. El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia de acuerdo con el Marco Fiscal y de gasto de Mediano Plazo. En todo caso los recursos presupuestados anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior.

La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia. Por su parte, Las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación y ejecución de esta política.

Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá los costos fiscales de esta política y de manera gradual, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, definirá la fuente de ingreso adicional que deba generarse para su respectivo financiamiento, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Así mismo, el Gobierno Nacional identificará los ministerios y entidades responsables que deberán estructurar y definir los lineamientos de esta política.

Cordialmente,


PALOMA VALENCIA LASERNA
 Senadora de la República

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al título del proyecto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA TODOS POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA"

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego con las modificaciones de las proposiciones: **al artículo 3º** con la proposición número 283 que modifica el inciso 1 formulada por el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández, **al artículo 7º** con la proposición número 284 que modifica el inciso segundo y adiciona un parágrafo 2º formulada por el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández y la proposición número 285 que modifica el parágrafo transitorio formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna; el **título** leído y pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Maya Alexánder	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Total Senadores	12	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 12

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego, con las modificaciones de las proposiciones: **al artículo 3** con la proposición número 283 que modifica el inciso 1, **al artículo 7º** con la proposición número 284 que modifica el inciso segundo y adiciona un parágrafo 2º, y la proposición número 285 que modifica el parágrafo transitorio, el título y la pregunta al tránsito a la plenaria.

El texto aprobado es el siguiente:

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 394 DE 2022 SENADO - 364 DE 2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA TODOS POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas, financieras y de gestión para, de manera progresiva garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años en el marco del Desarrollo Integral.</p> <p>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia adoptada mediante esta ley, debe ser aplicada por las entidades del orden nacional y territorial, la sociedad civil organizada y demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y en general, por todos los actores públicos y privados que tienen incidencia en la generación de condiciones que favorecen el proceso de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, de acuerdo con su rol y competencias, en consonancia con lo previsto los artículos 10 y 204 de la ley 1098 de 2006. Esta política se implementará de manera progresiva y tendrá en cuenta los principios rectores, el enfoque territorial, diferencial y poblacional durante toda la trayectoria de vida.</p> <p>ARTÍCULO 3°. ATENCIÓN INTEGRAL. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, existan las</p>	<p>condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.</p> <p>Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser pertinente, oportuna, flexible, diferencial, continua y complementaria. Los componentes de la atención bajo los siguientes componentes:</p> <p>a) Bienestar y Salud. Abarca las acciones que conducen a garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, el disfrute de una vida sana y la prevención de condiciones que lo alteren mediante la promoción y el acompañamiento, alrededor de prácticas de cuidado y autocuidado, el fomento de estilos de vida saludables, una alimentación adecuada y el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la relación armónica con el ambiente y la naturaleza, en su relación consigo mismo y con el otro.</p> <p>b) Educación y formación para la vida. Contempla las acciones tendientes a promover el desarrollo y profundización de las capacidades, habilidades e intereses que movilizan la vida de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de su trayectoria educativa. Contempla la generación de oportunidades, experiencias y escenarios significativos para poder acceder a la información, aprender, crear, expresar, explorar, apropiarse y transformar los saberes, conocimientos, emociones, su cultura, y le contribuyan a perfilar su proyecto de vida.</p> <p>c) Construcción de Identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía. Parte de reconocer que la participación como derecho es diferencial en el curso de vida, su pleno ejercicio en asuntos de su interés requiere de capacidades que se adquiere de manera gradual. En ese sentido, comprende las acciones que buscan fortalecer en las niñas, niños y adolescentes la configuración de la conciencia de sí mismo, el autoconcepto, el sentido de pertenencia colectiva, el pleno reconocimiento de la diversidad, así como aquellas que promueven su participación, la ampliación de su capacidad de agencia y la consolidación de sus competencias ciudadanas. Contempla las acciones que reconocen a niñas, niños y adolescentes como sujetos capaces de transformar sus entornos, incidir, expresar decisiones, emitir sus propios juicios u opiniones y ejercer su ciudadanía.</p> <p>d) Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos. Implica acciones que favorecen la autodeterminación de las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio libre y autónomo del goce, el descanso, el juego, el deporte y la diversión, así como para la exploración o el perfeccionamiento de sus habilidades, capacidades y potencialidades en el desarrollo de disciplinas y actividades que sean de su interés y en</p>
<p>la expresión de ideas, pensamientos y sentimientos a través del uso creativo de los símbolos verbales, corporales, sonoros, plásticos o visuales. Este componente también contempla acciones que promueven el juego como una necesidad vital y derecho de las niñas, niños y adolescentes cuyo ejercicio potencia su desarrollo integral. Así mismo, contribuye a la construcción de la propia identidad y el desarrollo del sentido de pertenencia a partir del reconocimiento, apropiación y disfrute en torno al conocimiento de la historia, de las memorias, de la cultura, las artes, la recreación, los deportes y actividades físicas propias, la ciencia, la tecnología, las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial y los bienes del patrimonio cultural material.</p> <p>e) Vinculación afectiva y relaciones de cuidado. Considera las acciones tendientes a favorecer y fortalecer relaciones vinculantes y recíprocas de las niñas, niños y adolescentes con ellos mismos, con los otros y con su entorno, como aspecto fundamental para su desarrollo y como medio para promover el cuidado de sí y de los demás, el buen trato y la prevención frente al riesgo. La red vincular incluye en primera medida las familias, los grupos de pares y las comunidades, enmarcadas en la relación armónica con el ambiente y la naturaleza.</p> <p>ARTÍCULO 4°. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. La coordinación, articulación y gestión intersectorial de esta Política, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. El Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como la instancia de planificación, coordinación y evaluación del Sistema, definirá el esquema de coordinación y seguimiento de esta Política.</p> <p>El Gobierno Nacional creará la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual deberá ser presidida y coordinada por el delegado del Presidente de la República. La Comisión tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política. La comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El delegado del Presidente de la República, que deberá pertenecer al nivel directivo. 2. El Consejero Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces. 3. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un viceministro. 4. El ministro de Trabajo o su delegado, que deberá ser un viceministro. 5. El ministro de Educación Nacional o su delegado, que deberá ser un viceministro. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. El ministro de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones o su delegado, que deberá ser un viceministro. 7. El ministro de Cultura o su delegado que deberá ser un viceministro. 8. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado que deberá ser un viceministro. 9. El ministro de Deporte o su delegado, que deberá ser un viceministro. 10. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo. 11. El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo. 12. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo. <p>Parágrafo 1. Con el fin de lograr la implementación coordinada y efectiva de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se articularán y definirán los mecanismos de trabajo conjunto con las instancias del SNBF, agencias, organismos, sociedad civil, academia y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos, que aborden temas relacionados con las transiciones desde la primera infancia hasta la juventud.</p> <p>Parágrafo 2. Con el fin de lograr la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco de la Ley 1098 de 2006, la Comisión deberá regirse por las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social (CNPS), el cual es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiarse los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 3. Con el fin de dinamizar la coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral tendrá una secretaría técnica delegada por el Presidente de la República entre los integrantes Comisión, encargada de seguimiento, articulación y coordinación de la implementación de la misma.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia que no se encuentren regulados en la presente ley, en un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la entrada de su vigencia.</p>

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA. De acuerdo con los aspectos misionales de cada sector, es necesario que cada uno aporte en la implementación de la política y al logro de su finalidad. El Presidente de la República expedirá, dentro de los (6) seis meses siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, el reglamento para la coordinación de funciones entre las Entidades para la aplicación de la Política.

ARTÍCULO 6°. PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y AMPLIACIÓN PROGRESIVA HACIA LA TRANSICIÓN A LA JORNADA ÚNICA PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES. El Gobierno Nacional, ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los niños, niñas y adolescente a través de una oferta integral multisectorial y diversa, que integre las componentes de la ruta de atención integral enunciados en el artículo 2 de la presente ley.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del ICBF, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia de acuerdo con el Marco Fiscal y de gasto de Mediano Plazo. En todo caso los recursos presupuestados anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior.

La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura, calidad y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia. Por su parte, Las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación y ejecución de esta política.

Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de

organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá los costos fiscales de esta política y de manera gradual, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, definirá la fuente de ingreso adicional que deba generarse para su respectivo financiamiento, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Así mismo, el Gobierno Nacional identificará los ministerios y entidades responsables que deberán estructurar y definir los lineamientos de esta política.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador para Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.

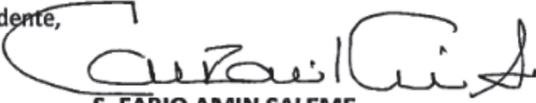
El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 394 DE 2022 SENADO – 364 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA TODOS POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 24 DE MAYO DE 2023, ACTA N° 48.

PONENTE:


PALOMA VALENCIA LASERNA
 H. Senadora de la República

Presidente,

S. FABIO AMIN SALEME

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna, con término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

V

Lo que propongan los honorables Senadores.

La Secretaria da lectura a las proposiciones radicadas para la presente sesión:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
DAVID LUNA SÁNCHEZ
PRIVADO

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Proposición # 286.

Señor
FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Presidente
COMISIÓN PRIMERA SENADO DE LA REPÚBLICA
comision1.primer@senado.gov.co

REFERENCIA. Proposición de citación a particulares en virtud del Artículo 137 de la Constitución Política de Colombia.

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en el artículo 137 de la Constitución Política de Colombia, que señala: "Cualquier comisión permanente podrá emplazar a toda persona natural o jurídica, para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, que podrán exigirse bajo juramento, sobre hechos relacionados directamente con las indagaciones que la comisión adelanta" y las normas concordantes, presento proposición de citación a la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República al Consorcio Metro Línea 1 S.A.S. Lo anterior al presentarse ausencia de su Director General Ding Weng en la comisión accidental citada el día de hoy 24 de mayo de 2023 y por lo cual se hace necesario su emplazamiento en esta comisión.

Lo anterior, en nuestra calidad de coordinadores de las Comisiones Accidentales de Seguimiento al Metro de Bogotá, de Senado y Caramara de Representantes, constituida mediante la Resolución No. 20 de 2022 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República

La citación tendrá como objeto que el Consorcio Metro Línea 1 S.A.S rinda declaración oral sobre el estado de avance de la entrega y gestión por parte del consorcio Metro Línea 1 S.A.S de los estudios y diseños de ingeniería de detalle para la primera línea del metro de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

Julio Miranda
Samuel Dazato
Juan Humberto
Catherine Jimeno C.
Marta José Barro R.
José María
V. CATEGUE

4/24/23
24/05/23
10:40 AM.

La Presidencia abre y cierra la discusión de la proposición número 286 y sometida a votación es aprobada.

La Presidencia continua en el Punto IV CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DE PROYECTOS EN PRIMER DEBATE y solicita a la Secretaria dar lectura al siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de ley número 269 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia informa que ya se inició el debate de este proyecto la semana pasada en la cual se aprobó una proposición para realizar una audiencia pública, la cual se realizó el día martes 23 de mayo de 2023 a las 8:00 a. m. y se han radicado dos impedimentos.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura a los siguientes impedimentos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
DAVID LUNA SÁNCHEZ
PRIVADO

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Señor
FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente
COMISIÓN PRIMERA SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

REFERENCIA: : IMPEDIMENTO/ INFORMACIÓN SOBRE FINANCIADORES DE CAMPAÑA QUE PUEDEN VERSE IMPACTADOS POR EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY NO. 269 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO IV DE LA LEY 1564 DE 2012, REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado señor Presidente:

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, la sentencia C-302 de 2021 de la Corte Constitucional, el artículo 16 de la Ley 144 de 1994 y las demás normas concordantes, me permito informar que algunos de mis financiadores de campaña y gremios en los que presté mis servicios profesionales, pueden verse impactados por el contenido del Proyecto de Ley de la referencia. En ese sentido, considero me encuentro impedido para la discusión y votación del mismo y someto a consideración el presente impedimento.

Cordialmente,

DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

10-05-23
10:57

Bogotá, 10 de mayo de 2023

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 y 291 de la ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º y 3º de la ley 2003 de 2019, me permito comunicar ante la Comisión Primera del Senado de la República impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 269 de 2022 Senado. "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior, en razón a un posible conflicto de interés al tener procesos pendientes de negociaciones de obligaciones crediticias con los bancos.

Atentamente,

Julio Elías Chagüi Flórez
JULIO ELÍAS CHAGÜI FLÓREZ
Senador de la República

4/24/23
24/05/23
10:30 AM.

La Presidencia abre y cierra la discusión de los impedimentos radicados por los honorables Senadores David Luna Sánchez y Julio Elías Chagüi Flórez y abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Barreto Quiroga Óscar		X
Blanco Álvarez Germán Alcides		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Gallo Cubillos Julián		X
García Gómez Juan Carlos		X
López Maya Alexander		X
Pizarro Rodríguez María José		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aida Marina		X
Valencia Laserna Paloma Susana		X
Total Senadores	01	12

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13
Por el Sí: 01
Por el No: 12

En consecuencia, han sido negados los impedimentos de los honorables Senadores David Luna Sánchez y Julio Elías Chagüi Flórez, la Secretaria deja constancia de los honorables Senadores David Luna Sánchez y Julio Elías Chagüi Flórez no participaron en la discusión y votación de sus impedimentos respetivamente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 269 de 2022 Senado.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Gracias Presidente y cordial saludo a todos los compañeros. De verdad, es una intervención muy corta. Nosotros hemos presentado este proyecto de ley, que ya había hecho curso en legislaturas de las anteriores, pero no había sido aprobado, había surtido los dos debates en Cámara, pero en Senado por tiempo no había logrado superar el tercer debate, legislaturas anteriores.

Estamos haciendo o proponiendo una modificación al Código General del Proceso, a la Ley 1564 de 2012, en el entendido que los procesos de insolvencia la ley los trata diferente a la insolvencia empresarial, a la que tiene que ver con las personas naturales, como debe ser. Pero en las personas naturales, nosotros necesitamos que se diferencie del que ejerce entidad comercial al que no la ejerce, el que la ejerce, que normalmente es el tendero del barrio, un comerciante común y corriente, de estratos medios y bajos, esa persona cuando se declara en insolvencia su proceso se le tramita como de insolvencia empresarial. Ya ustedes se imaginarán el sin número de problemas.

El día de ayer hicimos una audiencia pública, que el doctor Humberto De la Calle lástima que no estuvo porque es muy activo en su participación, y también en la propuesta que hicieron, invitamos a ex superintendentes de sociedades, acá hay uno de ellos, el doctor César Ucrós, está detrás de mí; académicos, una serie de docentes de universidades del país y autores de textos, pero también a la Cámara de Comercio de Bogotá, con la Cámara de Comercio en su intervención logramos después de una reunión posterior, que tres o cuatro aspectos muy importantes van a ir en la ponencia de segundo debate en plenaria de Senado, lo que tiene que ver con jurisdicción, con la obligatoriedad o no del abogado, lo que tiene que ver con honorarios de los conciliadores, fundamentalmente.

De ayer, un medio periodístico decía que con este proyecto le estamos tirando un salvavidas a los tenderos de Colombia, que no son menos de 2 millones de habitantes, de tenderos en el país. Por eso, yo le pido a mis compañeros que nos permitan la aprobación en primer debate, que nosotros la ponencia en segundo debate agregaremos la discusión con las Cámaras de Comercio.

Y al doctor Alejandro Carlos Chacón, en el artículo 8° nosotros hablábamos bajar al 30% el pasivo de las deudas, no, lo vamos a dejar en

el 50 como lo tiene la ley, entramos en razón, lo acordamos con los distintos autores y con las personas que representan gremios, academia, exsuperintendentes de sociedades que acabo de mencionar; ya pasé la proposición, es la única que tiene el proyecto en el artículo 8°, pero parte inicialmente de su intervención es una sesión anterior, donde planteaba a usted y su equipo de trabajo, que no era conveniente bajar al 30% el pasivo.

Nosotros queríamos incluir más gente en Colombia, porque sus procesos de insolvencia están creciendo mucho y en generar confianza entre acreedores y los deudores para que un número mayor de esos deudores se entraran en normalización económica, que es lo que estamos buscando, aquí no estamos buscando, insisto una quiebra definitiva, sino que exista un proceso que permita normalizar.

Entonces, señor Presidente, con esa muy sucinta intervención, yo le solicito que proceda a votar el informe de ponencia, el articulado con la proposición, el título del proyecto que esperaba con toda, con todo gusto nutrido para el segundo debate.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aida Marina	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Total Senadores	13	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13

Por el Sí: 13

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado en el texto de pliego de modificaciones, el cual consta de 42 artículos y se ha radicado una proposición.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura a la siguiente proposición.


Proposición 287

Elimínese artículo 8. Proyecto de ley N° 269 de 2022. Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:


Germán Blanco Álvarez
 Senador de la República
 Partido Conservador


 24-05-23
 11:47

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al título del proyecto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO IV DE LA LEY 1564 DE 2012, REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Presidencia abre y cierra la discusión del articulado en el texto del pliego, con la modificación de la **proposición número 287** que elimina el artículo 8 formulada por el honorable Senador

Germán Blanco Álvarez, el **título** leído y pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y abre la votación:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aida Marina	X	
Total Senadores	13	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13
Por el Sí: 13
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego, con las modificaciones de la **proposición número 287** que elimina el artículo 8°, el **título** leído y pregunta de tránsito a la plenaria.

El texto aprobado es el siguiente:

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 269 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO IV DE LA LEY 1564 DE 2012, REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar el Título IV de la Sección tercera del Libro 3º de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, a fin de:

- Incorporar a las personas naturales no comerciantes al régimen de insolvencia de las no comerciantes, previsto en el título IV de la Sección Tercera del Libro 3º del Código General del Proceso.
- Modificar varias normas del régimen, cuya aplicación ha dado lugar a decisiones contradictorias por parte de los jueces inconvenientes en la negociación de deudas, y a situaciones de estancamiento de los procesos liquidatarios.
- Establecer medidas para flexibilizar el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, tras la crisis económica generada por la pandemia Covid - 19.
- Modificar y complementar algunas disposiciones de la liquidación patrimonial, con el objeto de hacer más ágil el procedimiento y garantizar la entrega de los bienes del concursado a sus adjudicatarios.

ARTÍCULO 2. Modificar el nombre del título IV de la Sección Tercera del Libro 3º del Código General del Proceso, que quedará así:

TÍTULO IV
INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 531 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 531. Procedencia. A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural podrá:

- Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.
- Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.
- Liquidar su patrimonio.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 532 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 532. Ámbito de aplicación. Los procedimientos contemplados en el presente título serán aplicables a las personas naturales, tengan o no la calidad de comerciantes. Estos últimos podrán acudir, si así lo prefieren, a los procedimientos de insolvencia empresarial previstos en la ley.

Parágrafo primero. La Superintendencia de Sociedades podrá llamar oficiosamente a las personas naturales que tengan la condición de partícipes de un grupo de empresas que se encuentren adelantando un proceso de insolvencia empresarial ante ella, a que tramiten ante dicha entidad cualquiera de los procesos de insolvencia empresarial conjuntamente con dichas sociedades, bajo el régimen legal referido a la insolvencia empresarial, en los términos del numeral 3 del artículo 15 de la ley 1116 de 2006.

Parágrafo segundo. Son ineficaces, sin necesidad de declaración judicial, las estipulaciones contractuales que tengan por objeto o finalidad impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un proceso de insolvencia, mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido a un procedimiento de insolvencia previsto en esta ley.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 533. Competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante. Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.

Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos y, en consecuencia, ellos sólo podrán conocer de estos asuntos a través de la designación que realice el correspondiente centro de conciliación.

Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente.

En todo caso, los centros de conciliación autorizados para este tipo de procedimientos y las notarías constituidos de conformidad con la ley colombiana para prestar servicios en el país tendrán competencia para adelantar virtualmente los procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdos privados, cualquiera que sea el domicilio del deudor, siempre que cuenten con la infraestructura tecnológica que les permita hacerlo, inclusive si el deudor se encuentra domiciliado en el exterior, en cuyo caso solamente harán parte del procedimiento las obligaciones sujetas a la ley colombiana.

Parágrafo. El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para garantizar que todos los notarios y conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural y reglamentará lo relacionado con las exigencias de infraestructura técnica requeridas para que los centros de conciliación y las notarías adquieran competencia nacional.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 534 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

comparecer al trámite acompañado o representado por apoderado judicial. La solicitud deberá contener:

1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.
2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.
3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil.

Los créditos de las empresas vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria garantizados mediante aportes sociales individuales y los ahorros permanentes en el caso de los fondos de empleados serán considerados de segunda clase prevista en el artículo 2497 del Código Civil, hasta el monto de dichos aportes y ahorros, que deberán precisarse y cuantificarse como se exige en el numeral siguiente.

Se deberá indicar nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos; dirección de correo electrónico; cuantía, diferenciando capital e intereses, aún en los cánones vencidos de los contratos de leasing; naturaleza de los créditos, incluida la condición de postergados en virtud de la causal primera del artículo 572A; tasas de interés; documentos en que consten; fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, y nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos, y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.

A la relación detallada de los bienes se deberán adjuntar los documentos idóneos para acreditar la veracidad de la información de que trata este numeral.

5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa o privada de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.

6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.

8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual

Artículo 534. Competencia de la jurisdicción ordinaria civil. De todas las controversias que se presenten en los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos privados conocerá, en única instancia, el juez civil del circuito del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

En los mismos términos, el juez civil del circuito también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

Parágrafo primero. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto. En ningún caso el juez hará control de legalidad sobre las actuaciones del conciliador o notario.

Parágrafo segundo. Las controversias relacionadas con la aceptación de la solicitud de negociación de deudas solamente se podrán proponer al iniciarse la primera sesión de la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el parágrafo del artículo 537 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Parágrafo. Es deber del conciliador velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles protegidos constitucionalmente. Para tal efecto, hará manifestación expresa de su opinión al respecto antes de que se vote el acuerdo y, en caso de que este se apruebe, informará sobre ello, a más tardar al día siguiente, al Ministerio del Trabajo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo o la entidad que corresponda, la que podrá impugnarlo, dentro de los diez (10) días siguientes, mediante el trámite previsto en el artículo 557. El acuerdo quedará en firme si vencido este término el conciliador no recibe el escrito de impugnación, sin perjuicio de las acciones constitucionales a que acudan la entidad oficial correspondiente, el trabajador, el menor de edad o la persona de especial protección constitucional que haya sido afectada.

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 539. Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas. La solicitud de trámite de negociación de deudas deberá ser presentada directamente por el deudor, quien deberá

esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.

9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.

Parágrafo primero. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

Parágrafo segundo. La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.

Parágrafo tercero. Salvo en lo que atañe a su propio crédito, cualquiera de los acreedores relacionados en la solicitud podrá solicitar al deudor que aporte las pruebas que tenga en su poder respecto de la información plasmada en ella, con los soportes idóneos, según el caso, y este la deberá allegar a más tardar en la siguiente reanudación de la audiencia de negociación de deudas, o manifestar que no la posee. Tal manifestación se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

ARTÍCULO 9. Adiciónese al Código General del Proceso el artículo 539 A, el cual quedará así:

Artículo 539 A. Coordinación de solicitudes y de trámites. Una solicitud de insolvencia podrá referirse simultáneamente a más de un deudor pertenecientes a un mismo núcleo familiar, siempre que de cada uno de ellos se den los presupuestos de insolvencia previstos en el artículo 538, en cuyo caso la solicitud deberá provenir de cada uno de los solicitantes y cumplir los requisitos del artículo 539 respecto de cada uno de ellos.

En este caso, se designará un mismo conciliador para todos los solicitantes, los gastos del centro de conciliación o notaría no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) adicional al caso que corresponda al de mayor pasivo y complejidad y las reglas del trámite y de la aprobación de los acuerdos se aplicarán a cada trámite individualmente, buscando la mayor armonía entre los flujos de caja de cada uno de los deudores.

<p><i>En caso de que proceda la intervención de la jurisdicción ordinaria civil en cualquiera de los trámites, incluida la liquidación, esta disposición se aplicará, en lo pertinente, por parte del juez al que correspondan, que será el mismo para todos ellos.</i></p> <p>Parágrafo. A la negociación conjunta se aplicarán los términos previstos en el primer inciso del artículo 544 incrementados en un cincuenta por ciento (50%).</p> <p>ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 542 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 542. Decisión de la solicitud de negociación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales.</p> <p><i>Si la solicitud no cumple con alguna de las exigencias requeridas, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que la corrija. Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, la solicitud será rechazada. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador.</i></p> <p>ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 544. Duración del procedimiento de negociación de deudas. El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación de acreencias actualizada al aceptarse la solicitud, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más, y con el voto favorable de la mayoría de los votos lo podrá ser sucesivamente hasta por otros noventa (90).</p> <p><i>Dicho término de duración del procedimiento de negociación de deudas se suspenderá durante el tiempo que dure suspendida la audiencia para tramitar las controversias que deba resolver la jurisdicción ordinaria civil. También se suspenderá cuando lo soliciten el deudor y el 60% de los acreedores presentes en la audiencia, sin que, en este último caso, el término supere los ciento ochenta (180) días. El término se reanudará a partir de la fecha en que la audiencia se reinicie.</i></p>	<p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No podrán iniciarse contra el deudor nuevos trámites o procedimientos de ejecución contractual, administrativa o judicial por obligaciones dinerarias, ni de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, y se suspenderán los que estuvieren en curso al momento de la aceptación, suspensión que incluirá la ejecución aún no totalmente practicada de medidas cautelares ya decretadas respecto de bienes o derechos pertenecientes al deudor y emolumentos que este tenga por recibir por cualquier causa, personalmente o en cuentas bancarias o por medio de cualquier producto financiero y los actos preparatorios del perfeccionamiento de tales medidas. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez o funcionario competente, o ante el particular o mandatario encargado del cobro o ejecución, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. 2. Se suspenderán los descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, excepto los relacionados con los derechos alimentarios de los menores de edad. Los actos que se ejecuten en contravención a esta disposición serán nulos por falta de competencia, sanción que será decretada por el juez del proceso en el que se dictaron o, en su defecto, por el del concurso teniendo en cuenta exclusivamente la fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas y la de descuento, pago o abono, quien ordenará la devolución inmediata al deudor de las sumas pagadas o descontadas, para cuyo efecto serán solidariamente responsables el acreedor y el pagador. Adicionalmente, el crédito respectivo será calificado como crédito legalmente postergado, de conformidad con el numeral 3 del artículo 572 A. 3. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración. La misma regla aplicará a los casos de cualquier tipo de contratos de tracto sucesivo, como arrendamiento, educación, salud, administración de propiedad horizontal, y cualquier otro de similares características. 4. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil. La ausencia de esta actualización
<p><i>se tendrá como manifestación de que la relación presentada con la solicitud no ha variado. Cualquier cambio de la situación del deudor que suceda entre la aceptación de la negociación de deudas y la apertura de la liquidación patrimonial en relación con los asuntos de que trata este numeral deberá ser comunicada a los acreedores a través del conciliador o notario o al juez de la liquidación patrimonial, según el caso, a efecto de que aquellos y este lo puedan tener en cuenta al momento de tomar las decisiones que les correspondan.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 5. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574. 6. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite. 7. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las results del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor. 8. El deudor admitido a un trámite de insolvencia podrá buscar la renegociación, de mutuo acuerdo, de los contratos de arrendamiento comercial o financiero (leasing) de los que sean parte arrendataria o locataria. En caso de no lograr la negociación, podrá dar por terminado el contrato unilateralmente con solamente comunicar tal decisión a su contraparte y al conciliador o notario, quedando sujeto a la entrega inmediata del bien en las condiciones previstas en el contrato y a las sanciones contractuales o legales del caso, decididas mediante incidente por el juez del concurso, las que harán parte del pasivo a negociar o liquidar. <p>Parágrafo. El solicitante podrá retirar su solicitud de negociación se hubiere hecho efectivo ninguno de los efectos previstos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, y podrá desistir expresamente del procedimiento, mientras no se haya aprobado el acuerdo. Al desistimiento se aplicarán, en lo pertinente, los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, pero no habrá lugar a condena en costas, y su aceptación conllevará la reanudación inmediata de los procedimientos de ejecución suspendidos, para lo cual el conciliador oficiará con destino a los mismos, al día siguiente de que esta se produzca. La indemnización de perjuicios que pretendan los acreedores se tramitarán ante el juez que señala el artículo 534.</p> <p>ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 548. Comunicación de la aceptación. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de los acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, adjuntando copia de la misma y de sus anexos, e indicándoles la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.</p> <p><i>En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos de ejecución y restitución y a los funcionarios públicos o privados encargados de los cobros coactivos o contractuales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto o decisión que reconozca la suspensión, el juez, funcionario o particular a cargo del cobro realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado en su despacho público o privado o por parte de funcionario comisionado o particular mandatario con posterioridad a la aceptación. La suspensión del proceso no implicará la de los deberes de los auxiliares de la justicia frente a los bienes que administren, ni las del juez frente a dichos auxiliares ni impedirá las actuaciones derivadas del contenido o la ejecución del acuerdo que lo afecten. El control de legalidad conllevará la orden de restituir al deudor los bienes secuestrados o retenidos a cualquier título derivado del cobro, que se hubiesen practicado después de tal aceptación.</i></p> <p><i>Las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que hayan recaído sobre bienes distintos a los sujetos a registro se levantarán por ministerio de la ley, y los dineros y bienes objeto de tales medidas se entregarán al deudor.</i></p> <p><i>Los centros de conciliación dispondrán de una plataforma electrónica para la realización de las audiencias y de una dirección electrónica para el envío de las comunicaciones y notificaciones a las partes, así como para el recibo de la documentación y observaciones correspondientes al proceso.</i></p> <p>Parágrafo. Cuando el deudor manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado un acreedor, la citación se entenderá cumplida con la inscripción de la decisión de aceptación de la solicitud en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de este código.</p> <p>ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 549 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 549. Gastos de administración. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia desde la aceptación de la solicitud de negociación de deudas hasta que</p>

<p><i>el acuerdo sea aprobado deberán estar al día al momento de la aprobación del mismo y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.</i></p> <p><i>El incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas.</i></p> <p><i>Los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.</i></p> <p><i>En caso de que se decrete la liquidación patrimonial, los gastos de administración insolutos podrán presentarse a dicho trámite, y los correspondientes procesos de ejecución iniciados contra el deudor estarán sujetos a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565.</i></p> <p>ARTÍCULO 15. Adiciónese al artículo 550 de la Ley 1564 de 2012 un numeral anterior a los vigentes, con lo que quedará así:</p> <p>Artículo 550. Desarrollo de la audiencia de negociación de deudas. La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El conciliador preguntará a los acreedores si tienen reparos jurídicos que hacer a la decisión de aceptación de la solicitud de negociación. En caso afirmativo, dará curso al trámite previsto en el artículo 552. En caso contrario se considerará saneada cualquier irregularidad que se hubiera presentado en la aceptación y se continuará la audiencia. 2. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias. 3. De existir discrepancias, el conciliador propondrá fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia. 4. Si reanudada la audiencia, las objeciones no fueren conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552. 5. Si no hay objeciones o estas fueren conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor. 6. El conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella. 	<ol style="list-style-type: none"> 7. El conciliador preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que surjan y podrá formular otras alternativas de arreglo. 8. De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda. <p>Parágrafo. La inasistencia del deudor o su apoderado a una citación a audiencia, no justificada dentro de los tres (3) días siguientes, será causal de fracaso de la negociación, salvo que la totalidad de los acreedores que hayan asistido disponga que el conciliador fije nueva fecha y hora para continuarla. Para efectos de este parágrafo, en caso de que aún no haya relación definitiva de acreedores, se tendrán por tales los relacionados en la solicitud.</p> <p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 552 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 552. Decisión sobre objeciones a la aceptación de la solicitud y a los créditos. Si al iniciarse la audiencia se manifestaren inconformidades con la decisión de aceptación de la solicitud o en cualquier momento se presentaren objeciones a los créditos en ella relacionados, y unas u otras no se concillaren, el conciliador la suspenderá por una única vez, durante diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los inconformes u objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la inconformidad u objeción formulada y aporten y pidan las pruebas a que hubiere lugar. La sustentación no podrá versar sobre inconformidades u objeciones diferentes a las manifestadas en la audiencia.</p> <p>Los escritos presentados, junto con el acta correspondiente al día en que las inconformidades y objeciones fueron planteadas, serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien, previo decreto y práctica de pruebas, las resolverá, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.</p> <p>Las obligaciones no objetadas en la audiencia y las objetadas y conciliadas en ella quedarán en firme al suspenderse la misma, y se considerarán parte de la relación definitiva de acreencias desde ese momento.</p> <p>Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.</p>
<p><i>Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se sustentaren por escrito las inconformidades u objeciones, estas o aquellas se considerarán no presentadas, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido la audiencia y a la misma hora en que ella se llevó a cabo.</i></p> <p>Parágrafo. - En la evaluación probatoria, el juez no podrá despreciar los documentos que se hayan elaborado o presentado como títulos valores por el solo hecho de presentar defectos formales desde el punto de vista cambiario.</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 553 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 553. Acuerdo de pago. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia. 2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor. <p><i>Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación. No obstante, en caso de que no pueda lograrse un acuerdo con todos los acreedores, los acuerdos bilaterales o multilaterales a los que llegue el deudor con acreedores que tengan garantía real sobre el inmueble que sea su vivienda o sobre muebles que constituyan un activo necesario para su actividad productiva o su vida de relación tendrán plenas efectos entre las partes. En tal caso, los créditos y activos de que se trate se excluirán de la liquidación patrimonial y aquellos se pagarán por el deudor en los términos contemplados en dichos acuerdos, que no podrán ser impugnados sino por la causal de no cumplir los bienes con las condiciones previstas en este numeral. 4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor. 5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga. 7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo, tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales. 8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado. No obstante, con la aprobación del 60% de los votos se podrá disponer que los créditos de tercera clase sean pagados al mismo tiempo que los de la segunda clase, y que se pague a los pequeños acreedores sin respetar dicho orden legal de pago. Para tal efecto, se considerarán pequeños los acreedores de más baja cuantía cuya suma total no exceda el diez por ciento (10%) de la suma total de las acreencias reconocidas y graduadas en la relación definitiva por concepto de capital. <p><i>Con todo, sin necesidad de una mayoría calificada ni de la aquiescencia del acreedor respectivo, en el acuerdo se podrá pactar que uno o más obligaciones que se encuentren al día puedan seguir siendo atendidas por los codeudores solidarios del insolvente en los términos en que fueron pactadas inicialmente, sin sujetarse al orden de pago previsto en el acuerdo para las demás obligaciones; en los mismos términos se podrán pactar pagos a los acreedores que así lo acepten expresamente, por parte de terceros que se obliguen a ello en el acuerdo. En tales casos, el incumplimiento de dichas obligaciones por parte de los codeudores o terceros se considerará un incumplimiento del acuerdo por parte del insolvente, y dará lugar al trámite previsto para el efecto en el artículo 560. En caso de que se decrete la liquidación patrimonial del deudor, los acreedores destinatarios de dichos pagos conservarán sus derechos en la misma, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer por fuera de ella contra sus codeudores y contra los terceros obligados mediante el acuerdo.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 9. En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores. 10. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo dispongan dos o más acreedores que representen más del sesenta por ciento (60%) del monto total del capital de la deuda, o que originalmente alguna de las obligaciones hubiere sido pactada por un término superior. <p>Parágrafo. En caso de que los datos necesarios para que el deudor haga los pagos no se encuentren incluidos en el texto del acuerdo, el acreedor podrá informarlos al deudor por correo certificado o al correo electrónico que este haya señalado para sus notificaciones en la solicitud de negociación de</p>

deudas, pero su pago se postergará durante el tiempo en que no haya cumplido con este deber si dentro del mismo hubiere instalamentos que atender a su favor, cuyas fechas de vencimiento se aplazarán consecutivamente.

ARTÍCULO 18. Modifíquese los numeral 2 y 6 del artículo 554 de la Ley 1564 de 2012, los cuales quedarán así:

2. Los plazos en días, meses o años en que se pagarán las obligaciones objeto de la negociación, y los números de cuentas bancarias o lugar exacto en los que el deudor deberá hacer los pagos.
6. En caso de daciones en pago, sustitución o disminución de garantías se requerirá el consentimiento expreso del respectivo acreedor, al igual que en aquellos casos en que se rebaje el capital de la obligación en más de un treinta por ciento (30%). Las rebajas hasta dicho límite requerirán la aprobación de al menos el 60% de los votos.

ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 557 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 557. Impugnación del acuerdo o de su reforma. El acuerdo de pago podrá ser impugnado cuando:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 553, contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 553, contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.
3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud.
4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley.
5. No se haya aprobado el acuerdo o alguna de sus cláusulas con la mayoría necesaria para el caso. Los acreedores disidentes deberán impugnar el acuerdo en la misma audiencia en que este se haya votado, anunciando concretamente sus reparos al texto aprobado. El impugnante sustentará su inconformidad por escrito ante el conciliador dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia, limitando sus alegatos a los motivos presentados en la audiencia y allegando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de ser considerada desierta. Vencido este término, correrá uno

igual para que el deudor y los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la sustentación y aporten las pruebas documentales a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá sobre la impugnación.

Si el juez no encuentra probada la nulidad, o si esta puede ser saneada por vía de interpretación, así lo declarará en la providencia que resuelva la impugnación y devolverá las diligencias al conciliador para que se inicie la ejecución del acuerdo de pago. En caso contrario el juez declarará la nulidad del acuerdo, expresando las razones que tuvo para ello y lo devolverá al conciliador para que en un término de diez (10) días se corrija el acuerdo. Si dentro de dicho plazo el acuerdo se corrige con el cumplimiento de los requisitos para su celebración, el conciliador deberá remitirlo inmediatamente al juez para su confirmación. En caso de que el juez lo encuentre ajustado, procederá a ordenar su ejecución.

En el evento que el acuerdo no fuere corregido dentro del plazo mencionado el conciliador informará de dicha circunstancia al juez para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial y remitirá las diligencias. De igual manera, habrá lugar al decreto de liquidación patrimonial cuando pese a la corrección, subsistan las falencias que dieron lugar a la nulidad.

Parágrafo primero. El juez resolverá sobre la impugnación atendiendo el principio de conservación del acuerdo. Si la nulidad es parcial, y pudiere ser saneada sin alterar la base del acuerdo, el juez lo interpretará y señalará el sentido en el cual este no contrarie el ordenamiento. En todo caso, las nulidades relativas solamente podrán ser decretadas cuando hayan sido alegadas en la audiencia y sustentadas por escrito.

Parágrafo segundo. Los acreedores ausentes no podrán impugnar el acuerdo.

Parágrafo tercero. De igual forma, en la audiencia el deudor podrá impugnar la manifestación del conciliador de que el acuerdo no obtuvo la mayoría de los votos necesaria para su aprobación, y a tal manifestación se le dará el trámite previsto en este artículo para la impugnación del acuerdo.

ARTÍCULO 20. Adiciónese al artículo 558 de la Ley 1564 de 2012 un parágrafo con el siguiente texto:

Parágrafo. El deudor podrá solicitar al conciliador la verificación y certificación del cumplimiento del acuerdo respecto de algunos acreedores, en particular, con el objeto de terminar procesos que se encontraran suspendidos, o cualquier otra finalidad. En tales casos, el conciliador no solamente verificará el pago de las obligaciones relacionadas con el proceso de cuya terminación se trate, o con la finalidad buscada por el deudor, sino el cumplimiento del acuerdo en todo lo que haya sido pactado hasta la fecha de la verificación.

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 559 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 559. Fracaso de la negociación. Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

El conciliador también declarará el fracaso cuando en el transcurso de la audiencia se haya efectuado una votación formal que no alcance la mayoría de los votos, a menos que el deudor manifieste que mejorará su propuesta de pago, y el término previsto en el citado artículo 544 no haya vencido.

ARTÍCULO 22. Modifíquese y adiciónese el artículo 560 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 560. Incumplimiento del acuerdo. Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o el mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556.

Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estas no fueren conciliadas, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento lo formule por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación del mismo y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.

Si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la ejecución del acuerdo.

En caso de no hallar probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, quien comunicará de ello a las partes para que se continúe con la ejecución del acuerdo. En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, para que se proceda a estudiar la reforma del acuerdo.

Si al cabo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, el conciliador remitirá el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial. De igual manera, habrá lugar al decreto de liquidación patrimonial cuando, pese a la corrección, subsistan las falencias que dieron lugar a la nulidad.

Si, pactada la modificación, el deudor incumple nuevamente, se seguirá el trámite previsto en este mismo artículo, pero, en caso de encontrar el juez probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare decretará la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 561 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 561. Efectos del fracaso de la negociación, de la nulidad del acuerdo o de su incumplimiento. El fracaso de la negociación de deudas y la declaración de nulidad del acuerdo de pagos o de su incumplimiento, que no fueren subsanados a través de los mecanismos previstos en este capítulo darán lugar a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial previsto en el capítulo IV del presente título.

ARTÍCULO 24. Modifíquese el numeral 6 del artículo 562 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 562. Convalidación del acuerdo privado. La persona natural no comerciante que por la pérdida de su empleo, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal o de otras circunstancias similares, enfrente dificultades para la atención de su pasivo, que se traduzcan en una cesación de pagos dentro de los siguientes 120 días, podrá solicitar que se convalide el acuerdo privado que hubiere celebrado con un número plural de acreedores que representen más del sesenta por ciento (60%) del monto total del capital de sus obligaciones.

Este procedimiento de negociación de deudas seguirá las siguientes reglas especiales:

6. La decisión del juez de no convalidar el acuerdo, impedirá que el deudor presente una nueva solicitud de convalidación durante el término previsto en el artículo 574. No obstante, podrá solicitar la apertura de un procedimiento de negociación de deudas si se encuentra en cesación de pagos.

ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad no saneada del acuerdo de pago o de su reforma forzada por un primer incumplimiento, declarada en el trámite de impugnación previsto en el artículo 557 de este Título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.
4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, independientemente de si tiene o no bienes o de si estos son suficientes o no para cubrir su pasivo total. En este caso, a la solicitud le será aplicable el artículo 539, excepto su numeral 2. y, a la aceptación de la solicitud, el 545, excepto su numeral 5.

Parágrafo primero. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones.

En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, para lo que solamente verificará: (i) que en el expediente de la negociación de deudas obra un acta de fracaso expedida por un conciliador o por un notario; (ii) que, si es un conciliador este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de una notaría, y (iii) que, si es un conciliador de un centro de conciliación, el centro de conciliación este tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho. En caso de que la anterior información no esté completa, el juez requerirá al conciliador o notario remitente, a efecto de que allegue las pruebas que hagan falta. En caso de que no se dé alguno de los anteriores requisitos, el juez devolverá la documentación recibida a su remitente. Satisfechos los mencionados presupuestos, el juez decretará la apertura de la liquidación, a menos que de la documentación completa concluya que no es competente para conocer de la liquidación patrimonial del deudor, de conformidad con las reglas sobre competencia por el factor territorial previstas en este título, en cuyo caso remitirá los documentos al que lo sea.

El cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo.

En cualquier caso, el liquidador podrá ser removido de su cargo por incumplimiento de sus funciones, mediante decisión motivada del juez en la que se citará a sus suplentes para que se posesionen o excusen y, en su defecto, se harán nuevas designaciones, sin perjuicio del trámite disciplinario correspondiente.

2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, salvo aquellas que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

5. La prevención a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial a órdenes del juez del concurso.

Parágrafo. El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del presente código.

ARTÍCULO 27. Elimínese el parágrafo del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012 y modifíquese los numerales 2, 3, 4 y 7 del mismo, los cuales quedarán así:

2. El embargo de los bienes del deudor que sean susceptibles de tal medida y su destinación exclusiva a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha, salvo cuando se trate de

En caso de solicitud directa por parte del deudor, el juez decidirá sobre ella bajo los parámetros establecidos en el artículo 542 para el conciliador frente a la solicitud de negociación de deudas y durante el proceso se aplicarán las disposiciones contempladas en los artículos 121 y 317.

Parágrafo segundo. La apertura de liquidaciones patrimoniales derivadas del fracaso de la negociación de deudas que fueron negadas o anuladas antes de la vigencia de la presente ley con fundamento en motivos distintos a los señalados en este artículo se decretará a solicitud del deudor o de cualquiera de los acreedores por el juez de reparto competente a la fecha de la solicitud. En los casos en que la liquidación se hubiere abierto y después se hubiera dejado sin valor ni efecto, el despacho que así lo hizo deberá reabrirlo y continuarla ajustándola, en lo pertinente, a las disposiciones contenidas en la presente ley.

ARTÍCULO 26. Modifíquese el artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 564. Providencia de apertura. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

1. El nombramiento del liquidador y dos suplentes numéricos y la fijación de sus honorarios provisionales de conformidad con lo regulado al respecto por el Consejo Superior de la Judicatura. A solicitud del propio deudor, el juez lo designará como liquidador en los casos en que fuera procedente el amparo de pobreza o cuando la solicitud esté coadyuvada por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital adeudado, según (i) la relación definitiva de las acreencias determinada en la negociación de deudas; (ii) el saldo de las mismas por cumplimiento parcial del acuerdo certificado por el conciliador o (iii) la relación suministrada por el deudor en su solicitud de liquidación patrimonial, según el caso. Hecha la designación, el deudor asumirá el cargo de secuestro de sus propios bienes sin necesidad de posesión formal, no recibirá remuneración por su trabajo y, si no cumple con los requisitos del amparo de pobreza, correrá con todos los gastos de la liquidación. En todo caso, respecto de sus funciones de liquidador y de secuestro estará sujeto a las normas que las regulan y a sus regímenes sancionatorios.

En los demás casos, el juez designará al liquidador entre quienes figuren para tal función en las listas de los auxiliares de la justicia para la rama judicial, dando preferencia a los conciliadores que hayan aprobado un Programa de Formación en Insolvencia. Las Entidades Avaladas para impartir tales programas enviarán al Consejo Superior de la Judicatura las listas de las personas que obtengan la certificación de conciliadores en insolvencia, a efecto de que este los incluya en las listas de liquidadores de los juzgados del circuito de su domicilio.

procesos ejecutivos de alimentos en favor de menores de edad, en los que se podrán perseguir, independientemente de su fecha de causación.

La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial, la inscripción de la providencia de apertura en el registro competente respecto de los bienes sujetos a esta formalidad y el de las medidas cautelares que el juez considere necesario proferir de manera motivada. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha, salvo cuando se trate de procesos ejecutivos de alimentos en favor de menores de edad, en los que se podrán perseguir, independientemente de su fecha de causación.

3. La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura, sin perjuicio de la continuación de los procesos por alimentos en favor de menores de edad.

Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.

4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial. El auto de apertura dispondrá el embargo y secuestro de dichos bienes, que el juez dejará en depósito gratuito en manos del deudor en la diligencia que perfeccione la medida.

No se contarán dentro de la masa de la liquidación los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

7. La remisión de todos los procesos judiciales y procedimientos administrativos y privados de cobro de obligaciones dinerarias que estén siguiéndose contra el deudor por obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, salvo los que se lleven por concepto de alimentos a favor de menores de edad. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez, quien ordenará la cesación de los embargos de salarios, prestaciones, pensiones y cualquier otro emolumento que devengue periódicamente el concursado a partir de la fecha de apertura de la liquidación, así como la devolución inmediata al deudor de las sumas y bienes embargados después de la fecha de aceptación de la negociación de deudas si, por cualquier razón, tales embargos no los hubiere suspendido el juez de conocimiento o funcionario administrativo o mandatario particular en virtud de lo dispuesto al respecto en los artículos 545, numeral 1, y 548, y la de los pagos que se hubieren producido en tales procesos a partir de esta última fecha y de las sumas que le hubieren

<p><i>sido descontadas al deudor de sus ingresos en contravención a lo dispuesto en el numeral 2 de dicho artículo 545.</i></p> <p><i>Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.</i></p> <p><i>En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.</i></p> <p>ARTÍCULO 28. Modifíquese el artículo 567 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 567. Inventario valorado de los bienes del deudor. <i>Del inventario valorado por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre el inventario valorado en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.</i></p> <p>ARTÍCULO 29. Modifíquese el artículo 568 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 568. Providencia de resolución de objeciones, aprobación de inventarios y avalúos y citación a audiencia. <i>Una vez surtido el trámite previsto en los dos artículos anteriores, el juez en un mismo auto resolverá sobre:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos.</i> <i>2. El inventario valorado presentado por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos.</i> <i>3. Las acciones revocatorias o de simulación o cualquier otro asunto que esté pendiente de decisión.</i> <p><i>En la misma providencia el juez citará a audiencia de adjudicación a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes, y ordenará al liquidador que presente un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes. El proyecto de adjudicación permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.</i></p> <p>Parágrafo primero. <i>- En caso de que en el inventario se encuentren bienes sujetos a registro que estén garantizando obligaciones de las que no sea deudor el concursado, el juez le comunicará al</i></p>	<p><i>acreedor la existencia del proceso de liquidación patrimonial para los efectos previstos en el artículo 462 de este código. El acreedor hipotecario solamente podrá hacer valer sus derechos dentro de este proceso con arreglo a las normas de prelación establecidas en el Código Civil.</i></p> <p>Parágrafo segundo. <i>Si no hubiere bienes que adjudicar, el juez omitirá la audiencia de adjudicación y declarará terminado el proceso, señalando expresamente las consecuencias previstas en la ley, según el caso.</i></p> <p>ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 569 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 569. Acuerdo de negociación de deudas dentro de la liquidación patrimonial. <i>En cualquier momento de la liquidación y antes de la celebración de la audiencia de adjudicación el deudor y un número plural de acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso, o en su defecto de las que consten en la relación definitiva de acreencias de la negociación podrán celebrar un acuerdo de negociación de deudas dentro de la liquidación patrimonial. El acuerdo deberá reunir los mismos requisitos exigidos en los artículos 553 y 554, y quedará sujeto, en todo, a lo previsto sobre el mismo en el presente título, para su aprobación y verificación de legalidad. Igualmente, podrá convenirse el acuerdo parcial de que trata la segunda parte del numeral 3 del artículo 553, en los términos y con la consecuencia en él prevista. Una vez presentado ante el juez que conoce de la liquidación patrimonial, este verificará su legalidad, para lo cual tendrá las mismas facultades previstas en el artículo 557.</i></p> <p><i>El auto que no apruebe el acuerdo ordenará que se continúe con la liquidación, sin perjuicio de que se presente un nuevo acuerdo dentro del término señalado.</i></p> <p><i>El auto que apruebe el acuerdo dispondrá la suspensión de la liquidación durante el término previsto para su cumplimiento. En caso de que alguna de las partes de la liquidación denuncie su incumplimiento, se seguirá en lo pertinente, el procedimiento previsto en el artículo 560, y si lo encuentra probado, en el mismo auto el juez ordenará que se reanude la liquidación, para lo cual adoptará las medidas que se requiera para ajustar el saldo insoluto de las obligaciones, en caso de que haya habido cumplimiento parcial del acuerdo, o el inventario y su valoración, en caso de que haya cambiado.</i></p> <p>ARTÍCULO 31. Adiciónese al Código General del Proceso el artículo 569A, el cual quedará así:</p>
<p>Artículo 569A. Acuerdo de adjudicación. <i>Dentro del término de consulta del proyecto de adjudicación presentado por el liquidador, las partes podrán presentar un acuerdo de adjudicación aprobado por un número plural de personas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones por capital con vocación de pago más los derechos del deudor al remanente, si lo hubiere.</i></p> <p><i>El acuerdo deberá respetar las reglas previstas en el artículo 571, a menos que los acreedores desfavorecidos consientan de manera expresa en la no aplicación de algunas de ellas.</i></p> <p><i>El acuerdo de adjudicación permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.</i></p> <p>ARTÍCULO 32. Modifíquese el artículo 570 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 570. Audiencia de adjudicación. <i>Si se hubiere presentado un acuerdo de adjudicación, el juez oírá las alegaciones que las partes no firmantes del mismo tengan respecto de su aprobación o contenido, y decidirá sobre su legalidad, siguiendo los lineamientos previstos en este artículo, con la salvedad contemplada en el inciso 2 del artículo 569A, y aplicando las facultades de saneamiento por vía de interpretación del acuerdo y el principio de conservación del mismo que se prevén en el artículo 557 para el acuerdo de negociación de deudas. Los interesados podrán modificar el acuerdo dentro de la misma audiencia a fin de sanear los reparos legales que en ella haga el juez, si están presentes o representados los votos necesarios para tenerlo por aprobado.</i></p> <p><i>En caso de que no se haya presentado un acuerdo de adjudicación o este no sea aprobado por el juez ni saneado a su satisfacción en la audiencia, este oírá las alegaciones que las partes tengan respecto del proyecto de adjudicación presentado por el liquidador, y a continuación proferirá la providencia de adjudicación, que seguirá las siguientes reglas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Determinará la forma en que serán atendidas con los bienes del deudor las obligaciones incluidas en la liquidación, en el orden de prelación legal de créditos.</i> <i>2. Comprenderá la totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos.</i> <i>3. Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad.</i> <i>4. En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales.</i> 	<ol style="list-style-type: none"> <i>5. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque, de acuerdo con la naturaleza de los activos. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, procurando siempre la generación del mayor valor.</i> <i>6. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno.</i> <i>7. El juez hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.</i> <i>8. So pena de tener la adjudicación por rechazada, la misma deberá ser aceptada de manera expresa por cada acreedor, dentro de la audiencia o mediante comunicación remitida al juzgado con anterioridad en la que se manifieste el interés en recibir ciertos bienes y no otros o su aceptación de lo que sea que se le adjudique. El juez, de manera inmediata, procederá a adjudicar los bienes rechazados a los acreedores restantes respetando el orden de prelación.</i> <i>9. Los bienes no recibidos por sus adjudicatarios se ofrecerán por el liquidador a los acreedores que acepten la adjudicación hasta concurrencia del saldo de sus créditos reconocidos, respetando las prelación de ley y la igualdad de los acreedores de una misma clase o grado. De esta gestión el liquidador informará al juez, para que formalice, mediante auto, las adjudicaciones a los acreedores que hayan acrecido.</i> <i>10. Si quedaren remanentes, estos serán adjudicados al deudor.</i> <p>Parágrafo primero. <i>Sea que hubieren aceptado y recibido los bienes o no, los acreedores se tendrán por pagados en el valor inicialmente adjudicado y en el posteriormente acrecido.</i></p> <p>Parágrafo segundo. <i>En ningún caso podrán adjudicarse bienes por un valor menor al definido en este proceso.</i></p> <p>ARTÍCULO 33. Modifíquese el artículo 571 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 571. Efectos de la adjudicación. <i>La providencia de adjudicación produce los siguientes efectos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación quedarán extinguidos en su totalidad.</i> <p><i>No habrá lugar a este efecto si, mediante incidente promovido por cualquier acreedor, el juez encuentra que el deudor dolosamente omitió relacionar en la solicitud de negociación de deudas bienes o créditos, los ocultó o simuló deudas o se abstuvo de actualizar dicha información como lo dispone la parte final del numeral 4 del artículo 545. Tampoco habrá lugar a aplicar dicha regla si prosperan las acciones revocatorias o de simulación que se propongan en el curso de los procedimientos, ni respecto de los saldos insolutos por obligaciones alimentarias.</i></p>

Salvo en procesos de alimentos a favor de menores de edad, los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación.

2. Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario.

Parágrafo primero. El efecto previsto en el numeral 1 de este artículo también se aplicará a los deudores personas naturales comerciantes que adelanten un proceso de liquidación judicial en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006, en el decreto legislativo 772 de 2020 o en cualquier otro régimen liquidatorio empresarial.

Parágrafo segundo. Las personas naturales que se beneficien de la regla prevista en el numeral 1 solo podrán presentar una nueva solicitud de liquidación judicial o patrimonial a los diez (10) años de iniciado el proceso de liquidación, y las que hayan cubierto con sus bienes el total reconocido dentro del proceso podrán hacerlo transcurridos cinco (5) años.

ARTÍCULO 34. Adiciónese a la Ley 1564 de 2012 el siguiente artículo:

Artículo 571 A. Entrega de los bienes a los adjudicatarios. Salvo lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, el liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Del dinero se hará entrega directamente por el juez, mediante fraccionamiento de los certificados de depósito judicial, según corresponda.
2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, el liquidador comunicará al deudor y a los acreedores adjudicatarios de cada uno de ellos el día, la hora y el lugar en que se les hará entrega de los bienes muebles e inmuebles, a efecto de que el concursado los ponga a disposición y colabore con la diligencia, de la que se levantará acta que deberán firmar todos los que en ella intervengan.
3. Los adjudicatarios que no concurran a la diligencia estarán representados en ella por el liquidador, quien recibirá los bienes como su agente oficioso, y contarán con tres (3) días para

4. Los intereses, sanciones legales o pactadas contractualmente, gastos de cobranza y costas de otros procesos. En el acuerdo de negociación de deudas estas obligaciones se podrán condonar con el voto de la mayoría prevista en el numeral 2 del artículo 553, y en la liquidación patrimonial solamente se podrán reclamar los intereses incluidos en la relación definitiva de acreencias, los no pagados en el cumplimiento parcial del acuerdo o los adeudados a la fecha de apertura directa del proceso, según el caso.

Parágrafo. Tanto en el acuerdo de negociación como en la liquidación patrimonial, al interior de los créditos postergados se respetarán las reglas de pago y adjudicación que rigen cada procedimiento.

ARTÍCULO 36. Modifíquese el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedara así:

Artículo 573. Información crediticia. El conciliador o el juez deberán reportar en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, la celebración del acuerdo de pago y su cumplimiento, el inicio del procedimiento de convalidación del acuerdo privado o la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y su terminación.

Para los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, a partir de la fecha de recibo de la noticia de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas o de convalidación de acuerdo privado, los datos referentes a la situación de incumplimiento de las obligaciones anteriores a la fecha de la misma que podrá incluir el operador en las bases de datos para consulta de los usuarios se limitarán a los días de mora y a la situación de estar el deudor tramitando dicha negociación.

Recibida la noticia de la celebración del acuerdo de pago, el tiempo de mora será retirado de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información, y, mientras no haya recibido noticia del juez sobre la apertura de la liquidación, la información disponible para los usuarios se limitará al hecho de haberse tramitado la negociación, y haberse aprobado un acuerdo.

Recibida la noticia de cumplimiento del acuerdo de pago, el operador retirará de la base de datos cualquier información negativa respecto de las obligaciones incluidas en la negociación de deudas. Recibida la noticia de la apertura de la liquidación patrimonial, los datos referentes a la situación de incumplimiento de las obligaciones anteriores a la fecha de la misma que podrá incluir el operador en las bases de datos para consulta de los usuarios se limitarán a los días de mora y a la situación de estar el deudor tramitando dicha liquidación.

reclamarle a este la entrega de lo recibido, la que se hará en los términos que entre ellos convengan, de lo cual dejarán constancia escrita.

La no reclamación dentro de este término se tendrá como renuncia a la adjudicación en favor de los acreedores restantes, a quienes el juez procederá a adjudicar los bienes, respetando el orden de prelación y la igualdad de la misma clase o grado, con base en el informe de entrega que el liquidador deberá presentarle, junto con los documentos que lo sustenten, dentro del término fijado en el primer inciso de este artículo.

En firme la providencia de adjudicación adicional, el liquidador procederá a hacer las nuevas entregas en la forma descrita en el numeral 2, pero sin el concurso del deudor.

4. En caso de que el deudor no concurra a la diligencia de entrega o en ella se niegue a entregar los bienes a los adjudicatarios y/o al liquidador, este lo informará al juez de inmediato, quien ordenará la inmovilización de los vehículos y el secuestro de los muebles e inmuebles embargados que estén en poder del deudor, para lo que fijará fecha mediante auto contra el que no procederá recurso alguno. El liquidador irá entregando a los adjudicatarios los bienes que vaya recibiendo, como quedó descrito en el numeral anterior.

En caso de que el liquidador sea el mismo deudor contumaz, el juez designará nuevo liquidador mediante auto contra el que no procederá ningún recurso y pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación los hechos a efecto de que ella adelante la investigación penal correspondiente.

5. Cumplidas las diligencias anteriores, el liquidador rendirá las cuentas finales de su gestión, quien resolverá sobre ellas, previo traslado por tres (3) días a las partes, y declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial.

ARTÍCULO 35. Adiciónese a la Ley 1564 de 2012 el siguiente artículo:

Artículo 572 A. Créditos legalmente postergados. En cualquier procedimiento de insolvencia, los siguientes créditos serán atendidos una vez pagados los demás:

1. Las deudas cuyos titulares sean el cónyuge o los parientes del deudor, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Las deudas por servicios públicos y demás contratos de tracto sucesivo de que trata el numeral 3 del artículo 545, si el acreedor se niega a restablecer los servicios contratados, cuando hayan sido suspendidos sin atender lo dispuesto en la norma citada.
3. Créditos cuyos titulares se hayan pagado o hayan intentado hacerlo por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor, o que incumplan las obligaciones que hayan contraído en el acuerdo de negociación o del proceso de liquidación patrimonial.

Recibida la noticia de terminación de la liquidación patrimonial, el operador retirará de la base de datos cualquier información negativa respecto de las obligaciones que hubieren sido totalmente pagadas durante el proceso liquidatorio.

Si, con posterioridad a la terminación de la liquidación patrimonial, el deudor paga los saldos que hubieren quedado insolutos, el acreedor informará a la entidad que administre la base de datos respectiva para que el dato sea eliminado en forma inmediata.

Parágrafo primero. El término de caducidad del dato negativo empezará a contarse un (1) año después de la fecha de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial.

Parágrafo segundo. En todos los casos, los días de mora se limitarán a los que se tenían al día anterior a la aceptación de la solicitud de la negociación de deudas.

ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedara así:

Artículo 574. Solicitud de un nuevo procedimiento de insolvencia. El deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador. Igual término aplicará para el deudor que desista del procedimiento de negociación de deudas, contado a partir de la fecha de la decisión en la que se aceptó el desistimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 571, el deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en este título, solo podrá solicitar los procedimientos aquí previstos una vez transcurridos diez (10) años después de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial.

ARTÍCULO 38. Adiciónese la Ley 1564 de 2012, con un artículo, el número 543 A, el cual quedará así:

Artículo 576 A. Aplicación de la ley 2213 de 2022. A los procedimientos revistos en este título se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y en las que la sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen y los decretos que la reglamenten, para lo cual la solicitud de negociación de deudas y la de convalidación de acuerdos privados se

asimilarán a la demanda, su aceptación a la admisión de la demanda y la comunicación de esta a la notificación de la demanda.

ARTÍCULO 39. RETENCIÓN EN LA FUENTE DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES ADMITIDAS A PROCESOS DE INSOLVENCIA. Las personas naturales no comerciantes admitidas a un proceso de insolvencia o que hayan celebrado un acuerdo de pago y se encuentren ejecutándolo conforme a lo indicado en la Ley 1564 de 2012, a partir la expedición de la presente ley, no estarán sometidas a la retención o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 40. CONDONACIONES Y REBAJAS DE IMPUESTOS. La Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales -DIAN- establecerá condonaciones y rebajas a los intereses corrientes y moratorios, y los rubros generados por las sanciones tributarias generados con ocasión del incumplimiento de obligaciones de que trata este procedimiento.

ARTÍCULO 41. VIGENCIA. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones normativas que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 269 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO IV DE LA LEY 1564 DE 2012, REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 24 DE MAYO DE 2023, ACTA N° 48.

PONENTE:


GERMÁN BLANCO ALVAREZ
H. Senador de la República

Presidente,


S. FABIO AMIN SALEME

Secretaria General,


YURY LINETH SIERRA TORRES

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Germán Blanco Álvarez, con término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de ley número 115 de 2022 Senado, por la cual se crea el sistema de garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, la política nacional de derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada y de soberanía y autonomía alimentarias, y el programa de emergencia de lucha contra el hambre y se establecen otras medidas.

La Secretaria informa que se ha radicado tres impedimentos a los cuales le da lectura:

PALOMA 

Bogotá D.C., 17 de Mayo de 2023

Honorable Senador
FABIO RAÚL AMIN SALEME
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

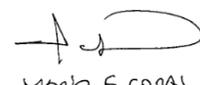
Referencia: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO.

Reciba un cordial saludo respetado señor Presidente;

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en la Ley 2003 de 2019, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar ante la Comisión Primera del Senado de la República mi impedimento frente a la discusión y votación de los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley No. 115 de 2022 Senado "Por la cual se crea el programa de lucha contra el hambre y se establecen otras medidas para garantizar el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada y la soberanía alimentaria", por considerar que se podría configurar un conflicto de intereses, toda vez que durante mi campaña al Senado, realizada en la vigencia 2022, recibí aportes de ingenios azucareros y productores de bebidas azucaradas.

Cordialmente,


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Mario F COVAL

YLM
23/05/23
8:30 AM



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Comisión Primera

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023.

Senador
FABIO AMÍN
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
Bogotá D.C.

Asunto: Manifestación de impedimento - Proyecto de Ley No. 115 de 2022 Senado "Por la cual se crea el programa de lucha contra el hambre y se establecen otras medidas para garantizar el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada y la soberanía alimentaria".

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión Primera del Senado de la República, mi impedimento para participar en la discusión y trámite de los ARTÍCULOS 4 y 5 del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que podría existir conflicto de intereses, en razón a que en mi campaña al Senado de la República del año 2022 recibí aportes de ingenios azucareros y productores de bebidas azucaradas.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que deba asumir en relación al Proyecto de Ley del asunto.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República



IMPEDIMENTO

Por medio del presente me permito declararme impedida para el debate del Proyecto de Ley 115 de 2022, por cuanto en sus artículos 4 y 5 se refiere a los alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas, temas que se relacionan de manera directa con sectores que contribuyeron a la financiación de mi campaña al Senado.



Maria F. Quilcué



La Presidencia abre y cierra la discusión de los impedimentos leídos y abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Barreto Quiroga Óscar		X
Blanco Álvarez Germán Alcides		X
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
García Gómez Juan Carlos		X
López Maya Alexánder		X

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Pizarro Rodríguez María José		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney		X
Quilcué Vivas Aida Marina		X
Total Senadores		10

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 00

Por el No: 10

En consecuencia, no hubo decisión, se desintegro el quórum decisorio y la Secretaria deja constancia que los honorables Senadores Paloma Valencia Laserna, Carlos Fernando Mota Solarte y María Fernanda Cabal no participaron en la discusión y votación de sus impedimentos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a los honorables Senadores Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente hay unas graves denuncias de nuestra compañera y Senadora Aída Quilcué, que es importante Presidente que esta Comisión en cabeza suya se pueda votar una proposición por esta Comisión, en donde solicitamos medidas especiales de protección para nuestra compañera, en cabeza de su señoría y la Secretaría, a petición de la Comisión Primera Constitucional, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Oiga Senador Chacón, gracias de verdad, muy pendiente su señoría. Yo también quiero expresar toda la solidaridad, lo hice desde el momento en que la Senadora denunció a través de sus redes sociales, le escribí de manera directa para acompañarla en los momentos de la dificultad, ahorita también me contaba que venía de una diligencia judicial, a efectos de denunciar los actos en los que se puso en riesgo su vida y la de las personas que la acompañan.

Senadora Quilcué, toda nuestra solidaridad y procedamos a través de la Secretaría, una proposición que seguramente firmarán todos los compañeros de la Comisión, pidiendo las medidas especiales de seguridad para conservar su vida, su integridad y la de las personas que permanentemente la acompañan en su esquema de seguridad.

Me ha pedido la Senadora el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aida Marina Quilcué Vivas:

Bueno, yo quiero aprovechar este momento primero para agradecerle a Dios, a los espíritus que nos han permitido estar vivos y vivas. Yo diría que es más de un intento, ya perdí hasta la cuenta, pero el año pasado fue uno de los atentados fuertes, esta vez de pronto también fue más fuerte, porque fue mi nieto el que estuvo en riesgo y yo también. Gracias a la Guardia Indígena y quiero expresar mis agradecimientos a la Guardia, porque si no hubiese

sido por ellos, mi esquema de seguridad y los vecinos en este momento ya no estaría acompañándolos en esta Comisión.

De todas maneras, quisiera también decir que me solidarizo con las comunidades del Putumayo, que asesinaron también a los niños, me solidarizo con todos los que hoy se encuentran en riesgo en el departamento del Cauca y en el país. Yo siento que es fundamental y le agradezco, Senador Chacón, por haber puesto este tema porque de verdad que, pues, incluso ayer no hice presencia, porque estaban estas diligencias y considero que primero está mi vida, la de mi familia y hoy llegué un poco tarde también por eso.

Pero sí le agradezco a usted por haber puesto este tema aquí, yo no lo quería hacer porque sé que lo he hecho muchas veces en distintos espacios y en las distintas instancias y a veces siento que no se toman las medidas necesarias, no he tenido respuestas concretas sobre la Unidad Nacional de Protección, al contrario, han dicho que no van a mejorar el esquema de seguridad, porque le he dado mal uso, he pedido a la Fiscalía que investigue ese tema, porque no estoy pidiendo un esquema de seguridad por estar bien, estoy pidiendo un esquema de seguridad por los riesgos que ha significado más de 15 años, después de la muerte de mi esposo.

Entonces, pues gracias Senadores, yo sé que en medio de todo lo que, de lo que debatimos, de lo que encontramos, de las diferencias que a veces puede haber nos juntamos y en lo más importante que es la vida de muchos de los colombianos y colombianas y aquí estaré firme con el propósito de legislar por la vida, de defender la vida de nuestros compañeros y compañeras y cuenten conmigo para lo que sea necesario. Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Alfredo Deluque me había solicitado el uso de la palabra y en el momento se acaban de registrar los Senadores Alexander, Jota P y María José.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Gracias Presidente. Presidente, mire, yo y creo que todos los compañeros que estamos aquí, desde que entramos el 20 de julio de 2022 a esta Comisión, hemos escuchado los reiterativos llamados angustiosos de la Senadora Quilcué, por las amenazas contra su vida que se presentan, yo creo que cada semana.

Esto es un tema que no podemos nosotros dejar pasar en alto más, esto se puede convertir, perdóneme, pero en una tragedia. La Senadora Quilcué ha sido reiterativa, haciendo los llamados a las autoridades que por favor protejan su vida y todavía se siguen presentando estos inconvenientes, yo sí quiero pedirle, señor Presidente, que usted en cabeza de esta Comisión junto con todos nosotros, realice una citación urgente al Director de la UNP,

para que el lunes que usted ha citado aquí, se presente y nos dé solución a este tema de seguridad de la Senadora Quilcué.

Yo no quiero, perdóneme, que sea tan crudo, que el día menos pensado tengamos nosotros que lamentar el hecho de que la Senadora Quilcué, aquí con todos nosotros nos pidió solidaridad en este tema y nosotros simplemente, pues hacemos un llamado general como lo estamos haciendo. Citemos al Director del UNP a esta Comisión, citemos al Director de la UNP, el lunes que se nos presente aquí y por favor, nos diga las medidas que está tomando y que va a tomar para salvaguardar la integridad física de la Senadora Quilcué, de una vez por todas, porque todas las semanas estamos oyendo lo mismo y no creemos que sea esto una situación que deba volver a repetirse. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A usted Senador Deluque. La Secretaría está tomando atenta nota para que nombre toda la Comisión se haga la invitación, no fue una proposición que aprobáramos aquí, entonces éramos una invitación del carácter que nos permite la ley y la Constitución, ojalá de manera obligatoria para la asistencia del funcionario, toda vez que los hechos que acompañan las denuncias y las circunstancias de gravedad en los atentados que ha vivido la compañera, Vicepresidenta de la Comisión. Senador Pulido Hernández, Senadora Pizarro y termina el Senador Alexander López.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Senadora Aída, toda mi solidaridad de todo corazón, de verdad que me conmueve muchísimo y me sorprende al mismo tiempo, porque creía yo y estaba seguro de que en la primera ocasión, cuando usted sufrió ese atentado en su vehículo, ya se le habían reforzado sus medidas de seguridad.

Esto me parece impresionante y yo tengo una propuesta, y es que no solamente como Comisión Primera acudamos a la UNP, sino que, Senadora María José, hemos tenido muchas diferencias, Senador Alexander López, pero con mucho respeto les quiero pedir algo, ustedes son cercanos al Presidente, la Senadora Aída es una persona de la coalición de ustedes, o sea, es una persona una Senadora de Gobierno, de verdad lo digo sin ningún tipo de politización, que el Presidente Gustavo Petro también este enterado completamente de esto, no sé si está enterado, y meta las manos al fuego para que nuestra Senadora, pues esté protegida porque lo que dice el Senador Deluque, puede ser crudo y lo pueden tomar como quieran, pero estamos a nada en un país donde todos los días nos enteramos de una masacre, nos enteramos del asesinato de líderes sociales.

Entonces, que la sangre de Cristo y que la protección de Dios esté sobre usted, pero que también el Presidente Gustavo Petro y nosotros

como Comisión Primera alertamos y elevemos un llamado de atención urgente, repito Senador Chacón muy bien, pero no solo a la UNP, o sea, al Ministerio de Defensa, unámonos como Comisión Primera y que el Presidente también, el Presidente Gustavo Petro tiene hoy toda la autoridad y todo el poder para que esta Senadora, pues sea protegida.

De verdad, toda mi solidaridad y mi llamado de alerta, no solamente a la UNP porque les aseguro que si nos quedamos solo en la UNP, le pueden mamar gallo, nos pueden tomar el pelo y después vamos a estar lamentando. Aquí toca es a los altos mandos, Ministro de Defensa, Presidente de la República y como Comisión Primera, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:

Muchas gracias Presidente. La Senadora Aída Quilcué sabe perfectamente que estas bajo ninguna circunstancia son palabras retóricas, ella sabe, no por ahora, sino porque son muchos, muchos años de conocernos, de admirarla, de respetarla.

Cuando ella no era nadie, o más bien, lo era todo, pero no era reconocida, ella ya estaba dándose luchas importantísimas por su comunidad y su territorio. En el 2008, precisamente en una minga indígena a Bogotá y después de sus palabras aquí en la Plaza de Bolívar, su esposo fue asesinado, en pleno Gobierno de Álvaro Uribe Vélez.

Y a partir de allí ha trasegado un camino de dificultades en el que no solamente es ella la que ha sido amenazada o que ha sufrido atentados, sino toda la comunidad indígena del Norte del Cauca, toda la comunidad del Cauca está bajo amenazas, los asesinan cotidianamente. Y si nosotros estamos comprometidos con la paz, es para que esa, entre otras comunidades de nuestro país, pero en especial quienes han sufrido la guerra y la violencia de la manera más desgarradora, como es el pueblo NASA y los pueblos indígenas del Norte del Cauca, puedan sobrevivir y puedan habitar su territorio en paz.

Parte de lo que ha sucedido y por eso los peligros que nosotros denunciábamos cuando se estigmatiza la Guardia Indígena en Colombia, porque como bien lo ha dicho la Senadora, fue la Guardia Indígena, no el Gobierno y no hablo de este, de ningún Gobierno en este país, ningún Gobierno de este país ha resguardado en la vida de los pueblos indígenas del Norte del Cauca y lo que han hecho es estigmatizar a la Guardia Indígena; y quienes inmediatamente son asesinados después de esa estigmatización son la Guardia Indígena, que son la expresión pacífica de defensa de la vida en el territorio del Norte del Cauca.

Y eso es una realidad, la Guardia Indígena no solamente del Norte del Cauca, sino de todo el país, pero aquí de manera fácil se estigmatiza y cuando se estigmatiza se Guardan Indígena, se estigmatizan a las autoridades indígenas y entonces se estigmatiza también a Aida Quilcué, que no solamente es

Senadora, que es una autoridad indígena de las más respetables y valiosas del Norte del Cauca.

Este es un llamado de atención también aquí a esta Comisión, porque en las redes sociales y no lo digo, por favor, no, no, no, no, no, lo que quiero decir es, pero puedo terminar, por favor, lo que quiero decir, lo digo porque sucedió aquí con el Centro Democrático...

... Bueno, es que aquí uno cada vez que habla después tiene que luego ver cómo eso se traduce en expresiones de lo más virulentas en las redes sociales y perdonen que lo diga, pero yo hoy acabo de recibir un mensaje precisamente a través de las redes sociales, donde se dice: -a usted le debe el plato de almuerzo que se comerá dentro de unos minutos a la guerra y a la delincuencia, será una comida manchada con sangre-.

Y yo estoy también cansada de recibir amenazas a través de las redes sociales, porque las redes sociales se han convertido en un espacio de amenazas y por eso lo decía, porque cada vez que una expresión de estas se da en las redes sociales y lo decía para que este comentario, por favor, no se fuera a expresar de ninguna manera en las redes sociales, porque es un comentario genuino de preocupación y la Senadora sabe que no es una preocupación de hoy, como dije al principio, no es porque la Senadora Aida Quilcué esté hoy en la Comisión Primera, ni porque sea Senadora de la República, sino porque la Senadora Aida Quilcué ha sufrido amenazas y atentados desde hace muchísimos años.

Y entonces vamos a proteger la vida de Aida Quilcué porque Senadora, o porque es una de las autoridades más importantes del movimiento indígena en este país, y a eso es a lo que yo me refiero, así que no es solamente citar al Director de la Unidad Nacional de Protección, por supuesto, a quienes tengan el deber y la responsabilidad de proteger la vida de Aida Quilcué, pero también es un llamado de atención a quienes aquí muchas veces nos expresamos de manera rápida y sin contemplar las consecuencias que eso puede tener para la vida de otros en los territorios.

Y a eso es a lo que me refiero, por supuesto, que hay que citar, y es más, yo propongo como estábamos comentando ahora con el Senador Alexander López y que ya tenemos propuesto y lo hemos conversado con la Senadora Aida Quilcué, que una carta firmada por todos los miembros del Senado de la República, exigiendo que se proteja no solamente la vida de Aída, sino de toda su comunidad porque cuando asesinan a un miembro de la comunidad indígena del Cauca, o de cualquier comunidad indígena de este país, están asesinando parte de esa comunidad.

Cuando protegemos a Aida, protegemos a su comunidad y por eso las comunidades indígenas en este país han exigido, no solamente la protección individual, sino también la protección colectiva de sus comunidades y por eso existe la Guardia Indígena.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente muchas gracias y agradezco al Senador Chacón y a quienes ha propiciado esta constancia y este espacio que la Comisión Primera, donde justamente nuestra líder, dirigente y maestra Aida Quilcué, pues obviamente hoy sobrevive nuevamente a una acción militar para asesinarla a ella.

Conozco a Aida hace muchísimos años, no digo cuántos, pero son muchos años de conocer a Aida, pero también de conocer la lucha por la vida y por la paz de los pueblos indígenas en Colombia, que se trata de eso Senadores y Senadores y pueblo colombiano, los indígenas no trajeron la guerra, los indígenas no han propiciado la guerra en nuestro país, a los indígenas les llevaron la guerra a sus territorios y lo que ha hecho no solamente Aída, sino los pueblos indígenas de nuestra patria es justamente tratar de sacar la guerra de su territorio, cada que escuchamos a nuestros pueblos indígenas y Aida ha sido sino la más, tal vez de las mayores exponentes, no solamente de la exigencia y del reclamo al Estado colombiano, y no solamente al Estado colombiano, sino también a la comunidad internacional, sino también a las Naciones Unidas, de hecho en especialmente el CRI tiene medidas cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Naciones Unidas para que se respete la vida y los derechos de los pueblos indígenas en Colombia.

Yo de verdad, Aida, como siempre lo he dicho y lo he soñado y lo he querido, ojalá y como lo decía nuestra gran lideresa indígena, que también fue asesinada por defender la vida y por defender el territorio, sí y por defender también los derechos ancestrales de los pueblos indígenas, o sea, -si hablamos nos matan y si nos quedamos callados también, mejor hablemos-.

Y en esa lógica, tengo que decirlo de manera puntual, Edwin Legarda, esposo de Aída Quilcué fue asesinado dolorosamente por nuestro Ejército, por el Ejército colombiano, y no solamente Edwin, el esposo de Aída, a diario asistimos a hechos de agresión y de persecución a nuestros pueblos indígenas, no solamente por los actores ilegales que actúan y operan en ese territorio, sino también en muchas ocasiones por parte de la Fuerza Pública. Y creo que es parte de la realidad que tenemos que asumir y entender, no acostumbrarnos a ella, y son realidades que tienen que cambiarse, porque si esas realidades no se cambian, la sociedad no tiene por qué acostumbrarse a este tipo de situaciones.

Aída, de manera permanente, ha sido objetivo militar de actores legales e ilegales en este país, que han sido debidamente denunciados, y esto no es solamente de un Gobierno, el mismo Estado, la misma justicia ha sido cómplice de esas acciones de terror y de persecución contra Aida Quilcué y contra los pueblos indígenas en nuestro país.

La Guardia Indígena que ha sido estigmatizada hasta más no poder y es más reconocida, no solamente por la Constitución Política, la Guardia Indígena, sino reconocida también por la comunidad

internacional, porque la Guardia Indígena la han querido dar un carácter de actor beligerante, cuando lo que manda y el mandato de nuestros pueblos indígenas en nuestra Constitución Política y reconocido, vuelvo y reitero, por Naciones Unidas, la Guardia Indígena es un instrumento de control y de protección ancestral de la cultura y del territorio de las comunidades indígenas de nuestro país.

Aquí políticamente sí, para responder a lo que dice el Senador Jota P, políticamente y militarmente han querido desnaturalizar el concepto, pero también la competencia que tiene la Guardia Indígena, como una autoridad de los pueblos indígenas, como autoridad lo es el Ejército Nacional, como la autoridad lo es la Policía Nacional, dentro de los territorios indígenas la Guardia Indígena es una autoridad.

Pero dolorosamente los gobiernos, el Estado y muchos actores políticos de este país han querido mancillar y destruir un derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas, a autodeterminarse y de ahí la persecución contra Aida Quilcué, contra el CRI, contra la Guardia Indígena y contra los dirigentes indígenas de nuestro país, de sectores radicales, sectores retrógrados de extrema derecha y de derecha no aceptan, ni permiten, en un nuevo escenario de colonización de los derechos de los pueblos indígenas, no admiten que una lideresa como Aida Quilcué esté hoy en el Senado, liderando la exigencia del respeto al territorio y del llamado a la paz, que hoy está planteando.

Yo creo que este llamado tiene que ser directo al Presidente Gustavo Petro, directo al Presidente Gustavo Petro, hoy mismo y no solamente el lunes, Presidente, yo lo solicitaría recoger la proposición que ha hecho el Senador Deluque, que asista el Ministro de Defensa, el Director de la UNP y el Alto Comisionado, el lunes en una sesión de una o dos horas máximo, porque este tema es concreto, qué respuesta nos van a dar, pero también vamos a construir una carta el día de hoy, que aspiro que también la Comisión Primera la firme de manera unánime, solicitando las garantías para la Senadora Aida Quilcué, para la protección de su vida, de las comunidades y también el respeto a la autonomía que deben tener las comunidades indígenas en su territorio, señor Presidente, muchas gracias.

Siendo las 12:44 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca, para el día lunes 29 de mayo de 2023 a partir de las 3:00 p. m., la Mesa Directiva informará oportunamente si es sesión ordinaria o sesión conjunta.

PRESIDENTE,

FABIO RAUL AMIN SALEME

VICEPRESIDENTA,

AIDA MARINA QUILCUE VIVAS

SECRETARIA GENERAL,

YURY LINETH SIERRA TORRES